

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 39-2022

Sesión Ordinaria No. 39-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del día martes 27 de setiembre del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Christopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. ENTRADA PABELLÓN NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la entrada del Pabellón Nacional.

CAPÍTULO II. HIMNOS: NACIONAL Y 15 DE SETIEMBRE.

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a entonar el Himno Nacional y el Himno Patriótico al 15 de setiembre.

CAPÍTULO III. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:



CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL CAPÍTULO DE NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y POSTERIORMENTE REALIZAR LAS JURAMENTACIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

He votado religiosamente por la propuesta que hacen las personas directoras de los centros educativos, en razón de que hay una justificación considerable y hay una gran equidad de género, entonces quería dejarlo aceptado porque me satisface mucho que hace dos años empezamos con esta pelea y ya hoy es una práctica común en los centros educativos, gracias con esto quería justificar mi voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

INCISO 2.1) Trámite BG-1031-2022. ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ: RENUNCIA: Sra. Karen María Rayo Téllez, ced. 801150013. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Aracely del Carmen Gómez Mejía, documento N° 155823781232.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO EN LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 2.2) Trámite BG-1040-2022. **ESCUELA HIDALGO BASTOS:** Sra. Johanna Agüero Mora, ced. 206870903, Sr. José Manuel Cordero Vega, ced. 204410651, Sra. Lourdes González González, 203890850, Sr. Carlos Luis Ocampo Sánchez, ced. 401100337 y la Sra. Alejandra del Carmen Segura Suárez, ced. 604080242.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS EN LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 2.3) Trámite BG-1041-2022. **ESCUELA LÍDER VILLA BONITA: RENUNCIA:** Sra. Natalia Hernández Córdoba, ced. 206940458. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Dagoberto Alfaro Quirós, ced. 202320824.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO EN LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. DE JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

Inciso 1.1) ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ: Sra. Aracely del Carmen Gómez Mejía, documento N° 155823781232.

INCISO 1.2) ESCUELA HIDALGO BASTOS: Sra. Johanna Agüero Mora, ced. 206870903, Sr. José Manuel Cordero Vega, ced. 204410651, Sra. Lourdes González González, 203890850, Sr. Carlos Luis Ocampo Sánchez, ced. 401100337 y la Sra. Alejandra del Carmen Segura Suárez, ced. 604080242.

INCISO 1.3) ESCUELA LÍDER VILLA BONITA: Sr. Dagoberto Alfaro Quirós, ced. 202320824.

INCISO 1.4) CENTRO EDUCATIVO TUETAL SUR: Sr. Mauricio Alonso González Medina, ced. 207390129.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más para dejar establecido y que quede claro que las tres actas del capítulo cuarto, actas la 18-2022 la 38-2022 y la 19-2022 debe corregirse el error material en el cual indica agosto y son pertenecen a setiembre.

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

➤ **Acta Extraordinaria N° 18-2022**, jueves 15 de setiembre del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

➤ **Acta Ordinaria N° 38-2022**, martes 20 de setiembre del 2022.

→ En el folio N°0130, página 66, Artículo Décimo, Capítulo XIII. Correspondencia, en la resolución del oficio N° OF-CM-0216-2022 de la Municipalidad de Río Cuarto, en lugar de "**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N°OF-CM-0217-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**", léase correctamente: "**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N°OF-CM-0216-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**"

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

➤ **Acta Extraordinaria N° 19-2022**, jueves 22 de setiembre del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-1035-2022. Oficio N°OAMSB-634-2022 de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, firmado por la Ing. Víctor Manuel Hidalgo Solís, Alcalde Municipal, que dice: "Estimado Concejo Municipal de Alajuela, Administración de la Municipalidad de Alajuela y Acueducto Municipal de Alajuela, en relación con el voto número 11632-2010, de la Sala Constitucional donde se conoció Recurso de Amparo interpuesto por vecinos del distrito de San Pedro, tramitado bajo el expediente judicial número 10-005580-0007-CO, en donde los recurrentes alegaron que consideran lesionados sus derechos fundamentales, en particular los contenidos en el artículo 21 constitucional.

EXPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La Sala Constitucional declaro CON LUGAR el recurso, y dispuso lo que interesa lo siguiente:

*"(...)Se ordena a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, **se solucione definitivamente la problemática que aqueja al acueducto de Santa Bárbara de Heredia que abastece de agua a la comunidad de los recurrentes.** Asimismo se le ordena a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia y a Joyce Zürcher Blen, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que INMEDIATAMENTE procedan a firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y verifique todas las tuberías, con el fin de saber con certeza, qué es de cada territorio para que puedan de una vez por todas, determinar todos los asuntos relativos a la atención y prestación del servicio de agua potable a los vecinos de su respectivo cantón.(...)" (La negrita y el subrayado es nuestro.)*

SEGUNDO: Que mediante la resolución interlocutoria N° 2019-011175 del 21 de julio del 2019, que ante la gestión de desobediencia la Honorable Sala Constitucional fue clara en indicar lo siguiente:

"VII.-En el sub lite, los gestionantes, vecinos de Santa Bárbara de Heredia, acusan que la sentencia N° 2010-011632 de las 10:26 horas del 2 de julio de 2010 no ha sido acatada. Indican que persiste el problema de abastecimiento de agua potable en forma regular y en muchas ocasiones les llega agua con mezcla de barro y sedimentos.

Ahora, mediante la sentencia 2010-011632 de las 10:26 horas del 2 de julio de 2010, la Sala verificó en este amparo dos puntos importantes: a) Que el acueducto de Santa Bárbara había sido construido sin instrucciones técnicas; además, tenía una serie de problemas administrativos y técnicos que afectaban la prestación del servicio de agua potable.

b) que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia prestaba el servicio, aparentemente, a otras comunidades que no pertenecían a su jurisdicción, como el caso de Acuites y algunas zonas de Desamparados de Alajuela,** lo que generaba un descontrol en la prestación del servicio a los usuarios de ambos cantones. Lo anterior originó que esta Sala dictara dos órdenes: **1) una destinada únicamente a que la Municipalidad de Santa Bárbara solucionara** el problema técnico advertido en el acueducto que abastece su comunidad; y **2) otra dirigida a ambos Alcaldes (Santa Bárbara y Alajuela), a efectos de que firmaran un convenio que les permitiera ordenar la zona limítrofe, verificar las tuberías y ordenar

todo lo relativo a la atención y prestación del servicio de agua potable a los vecinos de cada cantón.

En relación con la primera orden se observa que, a partir de la sentencia 2017001147 de las 9:40 horas del 27 de enero de 2017, se le amplió el plazo de cumplimiento a 6 meses más a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, a vencer el 6 de agosto de 2017. Por otro lado, en cuanto a la segunda orden, como se indicó supra, mediante la sentencia 2012-006349 de las 14:30 horas del 16 de mayo de 2012 se estimó que ya había sido cumplida, toda vez que "las municipalidades accionadas procedieron a suscribir tal acuerdo el 27 de febrero de 2012, por medio del cual se pactó el compromiso de promover y procurar soluciones de abastecimiento de agua potable para las zonas limítrofes entre ambos cantones. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional". Incluso, en la sentencia interlocutoria 2018-006083 de las 9:20 horas del 18 de abril de 2018, se resolvió que la ejecución de dicho convenio administrativo era un tema de legalidad, ajeno a la competencia de esta Sala. Por ende, en cuanto a esta orden, se omite pronunciamiento alguno.

Dado lo anterior, obsérvese que una cosa es la discusión de los límites geográficos (que, como se indicó, la ejecución del convenio es un tema de legalidad), la cual está pendiente, y otra es resolver la calidad con la que se estaba prestando el servicio de agua a sus propios locales (objeto de la gestión de inejecución que se discute en el sub examine). Incluso, respecto a lo segundo, en sentencias 2011009276 de las 15:26 horas del 19 de julio de 2011 y 2012-006349 de las 14:30 horas del 16 de mayo de 2012, se constató el incumplimiento y, pese a que se amplió el plazo para ejecutar lo ordenado, a la fecha no se reporta alguna mejora realizada, pues no en el informe rendido a raíz de esta nueva gestión de desobediencia, no se indica que se hayan adoptado decisiones técnicas para mejorar la condición del servicio a los usuarios locales. **Únicamente se circunscribe a indicar que en febrero de 2018 se presentó ante el Instituto Geográfico Nacional el "Proceso administrativo por diferendo limítrofe entre los Cantones de Alajuela y Santa Bárbara promovido por la Municipalidad de Santa Bárbara", y que se encuentran en espera de la resolución respectiva; tema que, como se indicó supra, es de legalidad.**

TERCERO: Que el Concejo Municipal en la **SESIÓN ORDINARIA N° 276-2015** celebrada el día 11 de agosto del año 2015, **CON EL ACUERDO N° 7293-2015**, aprobó el dictamen de comisión número CAJ-MSB336-2015, donde acordó en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución No. 201011632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el ingeniero Claudio Zúñiga, **conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas.**

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente No. 10-005580-0007-CO, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto No. 11632-2010, además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referida a este asunto."

"(...)"

Que de la revisión técnica del acuerdo municipal número 7293-2015, y al encontrarse el mismo en firme, esta Alcaldía procederá a la ejecución del por tanto primero de dicho acuerdo:

a desconectar a los usuarios del Acueducto Municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela.

Que se realizará la coordinación pertinente con la Municipalidad de Alajuela y la respectiva comunicación a los vecinos de la zona, y se comunicará a este Concejo Municipal las acciones realizadas.

Razón por la cual, en aras de finalizar con el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en el voto número 11632-2010; se hace formal entrega del restante de la infraestructura dentro de la Jurisdicción Alajuelense que pertenecía al Acueducto Municipal de Santa Bárbara, y que mediante Convenio suscrito entre ambos Gobiernos Locales y acordado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, según en la Sesión Ordinaria N° 52-2017, Acuerdo 895-2017; donde se autorice el uso de dicha infraestructura por parte de la Municipalidad de Alajuela bajo el convenio firmado el 2017. Desde el año 2017 se autorizó a la Municipalidad de Alajuela, a fin de que este último pueda hacer uso de la misma, mientras se realizan el traslado de los vecinos que no quieren acercarse al ayuntamiento Alajuelense. Teléfonos: 2269-9081/2269-7073/2269-5206. Correo electrónico: alcalde@santabarbara.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Este tema ya lo habíamos visto hace unos meses porque nos copiaron y nos enviaron al Concejo el documento de la Sala Constitucional, aquí hay varias cosas, primero los límites eso en este momento es más fácil que salga el sol ahora a que se pueda a corto plazo definir los límites tanto del lado de Santa Bárbara como del lado de Belén, pero en este momento no importa, porque la Sala Constitucional está reconociendo un derecho a esas personas, desde el 2010, nosotros estamos en un claro incumplimiento y una de las cosas que dijimos hace como dos, tres meses, que fue cuando llegó el otro documento, tal vez menos, es que no importa, nos están ordenando que les demos agua, que es que tienen agua de Santa Bárbara y agua de Alajuela, la Sala está ordenando, excepto que hubiéramos contestado en aquel momento que no, que no estábamos de acuerdo, hubiéramos pedido una vista, pero no se hizo.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N°OAMSB-634-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE BRIDE UN INFORME EN UN PLAZO DE 15 DÍAS. 3.-ENVIAR COPIA DEL INFORME AL CONCEJO DISTRITO DESAMPARADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCM-2265-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Les solicito su autorización para realizar teletrabajo los días de octubre 05, 12, 14, 19, 21, 26, del 2022. Justifico la necesidad de realizar teletrabajo, debido a que vivo con mi madre, es una adulta mayor de 75 años de edad, soy la única persona que vive con ella y el vecino más cercano vive a 150 metros de distancia (los demás vecinos se retiran a sus respectivos trabajos). Además, ella tuvo un accidente y se quebró la mano en el mes de marzo del 2021 y por lo tanto presenta esa discapacidad.

Además en cumplimiento a la circular 24-2022, aporte el dictamen médico en el mes de agosto y no estoy solicitando más de 2 días por semana de teletrabajo conforme directriz.

Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistiré a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Y autorizar al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal a la firma del contrato de teletrabajo.

Así mismo como solicitar del día 07, 10, 17, 24 y 28, 31 de octubre del 2022 DE VACACIONES y en mi lugar se nombre interina en el puesto de jefatura a la Licda. Catalina Herrera Rojas."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Dos cosas el Código de Trabajo es clarísimo y no hay un Código de Trabajo para las munis y otro para el resto del país, es clarísimo las vacaciones no cuentan los fines de semana, así de fácil. Segundo, solamente los empleados que sí trabajan los sábados, que son los de la mayoría de empresas privadas y segundo es importante que se aclare porque no es Recursos Humanos quien aprueba las vacaciones es el Concejo Municipal, entonces si se aprueban mal, nosotros somos los responsables, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL CON LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: PARA REALIZAR TELETRABAJO LOS DÍAS 05, 12, 14, 19, 21 Y 26 DE OCTUBRE DEL 2022 Y LAS VACACIONES LOS DÍAS 07, 10, 17, 24, 28 Y 31 DE OCTUBRE DEL 2022 Y SE NOMBRE INTERINA EN EL PUESTO DE JEFATURA A LA LICDA. CATALINA HERRERA ROJAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio 15504, DFOE-LOC-1818 del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República firmado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área y la Licda. Marlen Muñoz Herrera, Fiscalizadora Asociada, referente a la Aprobación del presupuesto extraordinario n.º2-2022 de la Municipalidad de Alajuela. Teléfono: 2501-8000. Correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 15504, DFOE-LOC-1818. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-1034-2022. Oficio N° AL-CPEMUN-0092-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa, Área Comisiones Legislativas III, que dice: **"ASUNTO: Consulta Exp. 23.228.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud de la moción aprobada en sesión 11, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.228 **"TRASLADO DE LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL NACIONAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA ESTRATEGICA AL MOPT Y LA RED SECUNDARIA NO ESTRATEGICA (SECUNDARIA CANTONAL), TERCIARIA NACIONAL (TERCIARIA CANTONAL) Y LAS RUTAS DE TRAVESIA A LOS GOBIERNOS LOCALES"**, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 04 de octubre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 14 de octubre de 2022. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: lhernandezb@asamblea.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Qué importante es leer y leer en contexto y leer con atención y leer todo en conjunto, hemos llorado aquí o han llorado muchos porque la Red Vial Cantonal y que si no es cantonal y que si es nacional, se está dando la solución que tanto se ha solicitado, con la venia y dice claramente, si leemos las páginas completas: los recursos para la atención plena y exclusiva de la Red Vial Nacional, carreteras primarias, secundarias estratégicas y terciarias estratégicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y para la Red Vial Cantonal, etcétera, etcétera, entre parientes a los gobiernos locales objeto de esta ley, se propone los siguientes tributos, se va a hacer una

transferencia de todo lo que corresponda a esas carreteras, no es que nos van a dejar tome aquí les traemos y muy importante que es el tema de que si se logra este proyecto de ley, se estaría cerrando el Consejo, que es una de las cosas que también CONAVI que es una de las cosas que también se han luchado porque se de, entonces si nos los dan lloramos y si no los dan también lo criticamos por María Santísima pongámonos la mano en el corazón y segundo seamos responsables leamos bien porque la vez pasada paso lo mismo con el señor Ministro de Obras Públicas donde mandó un documento, no se leyó, se mal entendió y semanas después nadie dice nada y resulta que es otra cosa, me parece irresponsable, aquí en este documento nos están dando la solución que tanto hemos pedido y creo que aquí lo importante es que este municipio realice un inventario de cuáles son las que nos corresponden a nosotros para que el Concejo lo tenga claro para cuando queramos alegar a que nos están incumpliendo, tengamos un fundamento, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Yo voy a dar mi opinión, quizás si yo no hubiera visto las dos propuestas, me caso con esta primera, sin embargo, yo solicité o iba a proponer enviarlo al tema de estudio porque son rutas primarias, secundarias y terciarias, o sea, ahí hay un inventario, que yo por lo menos no me puse a sobreponerlo sobre el Cantón de Alajuela y no hemos sacado qué cantidad de kilómetros vamos a recibir de, pero el segundo proyecto me gusta un poquito más porque el segundo proyecto le dice la municipalidad notifica al MOPT le da seis meses para que lo haga, la municipalidad, entonces lo ejecuta de oficio y le pasa la factura al MOPT para que le pague la reparación, eso sí me gustó, entonces donde sobrepongo uno y al otro, digo el otro ocupa un órgano ocupa todo, el otro es más funcional, más inmediato y más práctico porque le dice seis meses y se acabó la discusión, yo lo arreglé, tome papelitos hablan la facturita págueme, entonces no sé mi propuesta es enviar uno a la comisión y apoyar el que sigue.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-1036-2022. Oficio N° AL-CPEMUN-0111-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa, Área Comisiones Legislativas III, que dice: **"ASUNTO: Consulta Exp. 23.203.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud de la moción aprobada en sesión 11, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.203 **"ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL Y SUS REFORMAS, LEY N.º 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015"**, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 04 de octubre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 14 de octubre de 2022. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: lhernandezb@asamblea.go.cr

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.203 "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL Y SUS REFORMAS, LEY N.º 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-1037-2022. Oficio AL-CPEMUN-0146-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.124.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 11, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.124 "LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY NO. 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA LEY NO. 4240 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 04 de octubre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 14 de octubre de 2022. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

A mí con relación a este proyecto de ley, me preocupa un detalle y es el hecho de que deja un vacío, con relación a este detalle del uso del suelo en lo siguiente: los dos requisitos indispensables para la emisión de una licencia comercial son el uso de suelo y el permiso de funcionamiento de salud, el artículo elimina ese requisito del uso de suelo para efectos de la licencia comercial, sin embargo, el requisito esencial que solicita el Ministerio de Salud para emitir el permiso de funcionamiento, es precisamente el uso de suelo, entonces nos deja una situación ahí que en realidad no nos permite tener claro ese cumplimiento de ese requisito, o sea, si lo eliminamos habría que ver en qué condición estaría quedando lo que tiene que ver con el permiso de salud que sí sería un asunto necesario, dentro de los requisitos para la licencia comercial, nada más llamó la atención, con relación a ese aspecto que nos parece importante y que no queda clarificado en el proyecto de ley, únicamente esa observación, gracias.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE CONSIDEREN LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y EMITAN UN DICTAMEN AL RESPECTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SIETE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-1038-2022. Oficio N° AL-CPEMUN-0152-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.270.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 11, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.270 "REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 9986 "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" DE 27 DE MAYO DE 2021, SOBRE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL SECTOR MUNICIPAL", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **04 de octubre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 14 de octubre de 2022. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: gbernandez@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.270 "REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 9986 "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" DE 27 DE MAYO DE 2021, SOBRE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL SECTOR MUNICIPAL". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-1039-2022. Oficio N° AL-CPEMUN-0164-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 22.445.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud de la moción aprobada en sesión 12, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el texto dictaminado del Expediente N.º 22.445 "LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: gbernandez@asamblea.go.cr."

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE

Este proyecto de ley presenta un grave error en el artículo seis donde nos hablan sobre la determinación de la condición de pobreza, que dice que será encargada en el Instituto de Ayuda, perdón en el IMAS, esto nos llevaría digamos en caso de que se apruebe esta ley, a que se haga una derogación tácita de la Ley 9137, que establece el sistema de registro de beneficiarios del Estado como el ente encargado de la calificación de pobreza en el país, esto podría tener graves consecuencias porque al final eso lo estamos supeditando a un tipo de población en específico, que serían las personas adultas mayores, pero la derogación sería para toda la calificación que se realiza en todos los programas sociales del Estado, no aplicando solo el tema de tributos municipales que es en este caso lo que lo que se está hablando o que es el grueso de la discusión del proyecto de ley y también tendríamos creo yo un problema en lo que es la igualdad del

beneficio que no se podría determinar los porcentajes en los que se les puede decir sí o no a las personas que van a recibir o van a ser beneficiadas por este tipo de proyecto de ley por eso mi propuesta es que se envíe para discusión en una comisión para poder enviar digamos un criterio que establezca estas observaciones, muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo también tengo un par de observaciones que hacer con respecto a esta ley, que me pareció un lindo proyecto, también con un con grandes objetivos hay otros países en los que las personas adultas mayores no pagan tributos son exonerados, sin embargo, a mí me parece que en el artículo cinco y en el artículo nueve debería de introducirse un plazo de propiedad del bien inmueble, o sea, para tener la posibilidad de que nos exoneren es porque tenemos una propiedad inmueble en Alajuela, bueno en el caso nuestro en Alajuela, Cantón Central y debería de ponerse un plazo porque es muy fácil tener una deuda, le traspaso mañana a mi abuelito y vengo paso mañana y pido la exoneración, entonces me parece que tenemos que ser un poquito también serios y que esta persona adulta mayor tenga al menos cinco años, pareciera que un quinquenio podría ser un buen espacio de tiempo para decir que alguien es propietario de un bien, esa figura también quisiera que se tome en cuenta mis palabras para la comisión me imagino de Asuntos Sociales que es donde va a ir porque ese tipo de detalles sí vendrían a resguardar eventualmente la posibilidad de que alguien utilice la ley de manera incorrecta y tenemos que tratar de tapar todos los huecos, muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo recomiendo con esas, valga la redundancia, recomendaciones que en la Comisión de Sociales se invite a la compañera Diana con la expertiz que tiene y no sé si la licenciada también Patricia Guillén porque creo que sería bueno hacer esas observaciones al proyecto y enviarla desde ahí para no atrasarlo más, para no tener que enviarlo a Sociales y después a Jurídico, entonces creo que sería bueno extender la invitación para que salga de ahí una propuesta hacia la Asamblea Legislativa, gracias.

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA

Únicamente para agregar a la discusión que sí está contemplado en el proyecto de ley en el artículo once, la pérdida del beneficio, entonces sería en ese espacio en donde correspondería agregar esas observaciones para el cierre del portillo, muchas gracias.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN E INVITAR A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN A LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-1042-2022. Oficio AL-CPGOB-0183-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 22.446.** La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud de la moción aprobada en sesión 13, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 22.446 "**LEY DE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **05 de octubre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 17 de octubre de 2022. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: lhernandez@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 19:13 PM

REINICIA 19:17 PM

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1.-Trámite BG-1048-2022 Oficio AL-CPEMUN-0210-2022 de la Asamblea Legislativa, **2.-Trámite BG-1050-2022** Oficio AL-CPEMUN-0210-2022 de la Asamblea Legislativa, **3.-Trámite BG-1049-2022** Oficio AL-CPEMUN-0192-2022, **4.-Trámite BG-1051-2022** Oficio AL-CPEMUN-0199-2022 de la Asamblea Legislativa, **5.-Trámite BG-1066-2022** Oficio AL-CPEDIS-0298-2022, **6.- Trámite BG-1067-2022.** Oficio AL-CPEDIS-0304-2022 de la Asamblea Legislativa, **7.-Oficio MA-A-4766-2022** de la Alcaldía Municipal, **8.- Oficio MA-A-4767-2022** de la Alcaldía Municipal, **9.-Oficio MA-A-4646-2022** de la Alcaldía Municipal, **10.-Moción a solicitud de los Síndicos distrito Primero** y **11.-Oficio MA-SCOP-43-2022** de la Comisión Permanente de Obras Públicas. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTÍCULO DÉCIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-1048-2022. Oficio AL-CPEMUN-0210-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefe, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.284.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud de la moción aprobada en sesión 12, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.284 "REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2022", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **05 de octubre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 17 de octubre de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA DICTAMEN LEGAL AL RESPECTO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS. 2.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-1050-2022. Oficio AL-CPEMUN-0179-2022 de la Asamblea Legislativa,

firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefe, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.060**. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud de la moción aprobada en sesión 12, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.060 "REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º9052 AUTORIZACION AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **05 de octubre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 17 de octubre de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: gbernandez@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA DICTAMEN LEGAL AL RESPECTO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS. 2.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-1049-2022. Oficio AL-CPEMUN-0192-2022 de la Asamblea Legislativa,

firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefe, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 23.099**. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.099 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES, LIGAS Y CONFEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **05 de octubre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 17 de octubre de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: gbernandez@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-1051-2022. Oficio AL-CPÉMUN-0199-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefe, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.252.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 12, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.252 "SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **06 de octubre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 18 de octubre de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Inciso 14.1) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-1066-2022. Oficio AL-CPEDIS-0298-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Arturo Aguilar Cascante, Jefe a.i., Área Comisiones Legislativas VIII, que dice: "ASUNTO: Consulta Exp. 23.041. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.041: "**REFORMA PARCIAL AL CAPÍTULO VI, "ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN" DE LA LEY N.º 7600 "LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE 1996 Y SUS REFORMAS**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, que vence el 10 de octubre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber de forma expresa por este medio** y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el **20 de octubre de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

En caso de que la respuesta sea remitida vía digital, la misma deberá ser enviada al correo electrónico AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2217, 2243-2445, 2243-2264, 2243-2139, 2243-2432 o al correo electrónico citado.

De no confirmar el recibido de esta consulta, se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: josephine.amador@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESIBILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Inciso 14.2) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-1067-2022. Oficio AL-CPEDIS-0304-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Arturo Aguilar Cascante, Jefe a.i., Área Comisiones Legislativas VIII, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.040.** La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.040: "**REFORMA PARCIAL DEL CAPÍTULO VII, "ACCESO A LA CULTURA Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, que vence el 10 de octubre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber de forma expresa por este medio y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 20 de octubre de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

En caso de que la respuesta sea remitida vía digital, la misma deberá ser enviada al correo electrónico AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2217, 2243-2445, 2243-2264, 2243-2139, 2243-2432 o al correo electrónico citado.

De no confirmar el recibido de esta consulta, se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: aaquilarc@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESIBILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-4766-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SIS-068-2022, suscrito por la MSc. Andrea Solano Quesada, Coordinadora a.i. de Inserción Social, mediante la cual solicita se autorice el uso del Quiosco del Parque Central y uso de la cometida eléctrica, el día miércoles 28 de setiembre del 2022 de 11:00am a 1:00pm, con el fin de dar atención a las personas en condición de calle."

Oficio MA-SIS-068-2022 del Subproceso de Inserción Social: "Reciba el cordial saludo, con el objetivo de que sea trasladado para su aprobación al Honorable Concejo Municipal, le remito, solicitud formal para que se autorice el uso de suelo del quiosco del Parque Central de Alajuela y el uso de la cometida eléctrica.

Fecha: miércoles 28 de setiembre 2022

Horario: 11:00 am a 13:00 pm

En el marco de las actividades de atención a personas en condición de calle bajo el proyecto Alajuela al Rescate.”

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA.

SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DEL QUIOSCO DEL PARQUE CENTRAL Y USO DE LA COMETIDA ELÉCTRICA, EL DÍA MIÉRCOLES 28 DE SETIEMBRE DEL 2022 DE 11:00AM A 1:00PM, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

La justificación positiva es porque es un proyecto importante que hay que seguir impulsando como algunos tal vez no saben el bus rodante, por decirlo así, que tiene motor, no lo han vuelto a prestar y el que nos van a prestar es uno que no tiene motor y como CODEA, todavía no ha dado la autorización para que pasajeramente se instale ahí el bus, no hay forma de realizar la actividad de ducha, entonces una de las organizaciones que está apoyando el proyecto, consiguió esta actividad cultural totalmente gratuita, que si más no recuerdo, ya la hicieron el fin de semana pasada en la Reforma, entonces es como para cambiar igual darle atención a esa población tan vulnerable, en otras palabras es cambiar la ducha por la parte cultural y creo que se debería dar las gracias al señor porque es gratuito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-4767-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, en atención al correo recibido por parte de Elizandro Segura Chacón, Analista, Unidad Sectorial A Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, se remite **Certificación para su debida aprobación**, con el fin de dar **cumplimiento al requisito establecido en el Título IV Ley 9635**, para efectos del proceso de emisión de las certificaciones del cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos del período 2023, a remitir por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) a la Contraloría General de la República (CGR), se les recuerda lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.41641-H y sus reformas sobre la información y certificaciones a presentar al 30 de setiembre del 2022:

"Artículo 8º.-Presentación de los presupuestos ordinarios del periodo siguiente para verificación de la Regla Fiscal. Las entidades y órganos del SPNF deben presentar al 30 de setiembre de cada año, la información de los presupuestos ordinarios del siguiente período presupuestario a la STAP por objeto del gasto y clasificación económica, a nivel consolidado y por programas, detallando los gastos capitalizables que están ligados a proyectos de inversión, para lo que deberán aportar una certificación de dicha información utilizando el formato publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en el siguiente enlace <https://www.hacienda.go.cr/contenido/15797-regla-fiscal>, con la correspondiente firma digital de la persona autorizada o la firma autógrafa en caso de que los documentos se presenten en forma impresa.

Para efectos de la capitalización de gastos corrientes, únicamente se deberá considerar los proyectos de inversión que estén debidamente inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN, esto en el caso de las entidades que legalmente se encuentren sujetas a este requisito. En el caso de las entidades para las que no aplica el referido requisito de inscripción, deberán contar en sus archivos con los acuerdos u oficios de aprobación del jérfarca supremo, según sea un órgano colegiado o unipersonal, de los proyectos de inversión incorporados al presupuesto que respalden los gastos que se estén capitalizando.”

RECESO 19:28 PM
REINICIA 19:31 PM

SE RESUELVE APROBAR LA CERTIFICACIÓN ADJUNTA AL OFICIO MA-A-4767-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IV LEY 9635. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Debido a que ese documento nos está llegando al día de hoy y es un documento que tiene que hacer equivalente al presupuesto aprobado por nosotros el jueves, que quedó en firme el día de hoy, basado en eso es que estoy dando el voto porque coinciden el monto total y esto lo hago porque como ya se han presentado errores involuntarios tomando en cuenta de que éste no tiene ningún error y que coincide con el aprobado por nosotros, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Efectivamente, el documento nos llegó bastante tarde y al menos revisando los totales coinciden con lo que está estipulado en el Acta de la Sesión Extraordinaria 19-2022 del 22 de setiembre de 2022, entonces al menos la totalización coincide, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-4646-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para su conocimiento y aprobación, de forma adjunta remito lo siguiente:

-CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONDUCCION DE AGUAS Y ESTABILIZACION DE TERRENOS.

Lo anterior, como un mecanismo de colaboración y unión de esfuerzos entre ambas instituciones según el marco legal vigente, para hacer posible la realización de **obras urgentes** indispensables en el sector del INVU Las Cañas de Alajuela, según competencias propias de cada entidad, de conducción de aguas y estabilización de terrenos que permitan restituir el servicio de tren que se encuentra suspendido a la fecha por problemas de inestabilidad en el derecho de vía ferroviario."

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS Y ESTABILIZACIÓN DE TERRENOS

"Entre nosotros, **MARIO ARCE GUILLEN**, mayor, portador de la cédula de identidad número, uno- mil ciento ochenta y cuatro -cero setecientos ochenta y uno, Máster en Derecho Público, vecino de San Rafael de Escazú, en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, con cédula de persona jurídica número 3-007-071557, Institución Autónoma del Estado de Costa Rica, con domicilio social en San José, calle cero, avenidas 20 y 22, en la Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte, en adelante denominado **INCOFER** y **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024,

en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 2 y 4 inciso f) del Código Municipal, se faculta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus fines y funciones. A su vez, el artículo 7 de dicho Código establece que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

SEGUNDO: Que se ha establecido, bajo inspecciones y criterio técnico de ambas entidades, reseñado en los oficios **MA-AAP-0471-2022** de la **Actividad de Alcantarillado Pluvial**; **MA-PPCI-PGRC-0463-2022** y **MA-PPCI-0461-2022** del **Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura**, todos de la **Municipalidad**; y el oficio **INCOFER-PE-GOP-OF0245-2022** del **INCOFER**, la existencia de un problema de escorrentía y manejo de aguas provenientes de una fuente natural y de construcciones existentes con afectación -por deslizamientos- a la infraestructura ferroviaria, esto en el **sector de la parte posterior de la Antigua Aduana, en el sector INVU, Las Cañas, Alajuela.**

TERCERO: Que debido a la afectación actual por el impacto reseñado de las aguas en la infraestructura ferroviaria en el sector reseñado y con la finalidad de mejorar la capacidad hidráulica del paso de agua para dejar instalada una tubería que atienda las necesidades existentes y de crecimiento urbano en la zona, es voluntad de ambas instituciones unir esfuerzos para que, dentro del ámbito y límites de sus competencias y bajo un *principio de coordinación interinstitucional*, cada una realice aportes pertinentes con el fin de brindar solución a la problemática existente, mejorando a su vez la capacidad hidráulica para el futuro desarrollo urbano en la zona.

CUARTO: Que para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades públicas, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación interinstitucional en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Convenimos a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, el Reglamento Reformado para el Otorgamiento de Permisos de Uso del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, la Ley General de Ferrocarriles N° 5058 del 30 de agosto de 1972 y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es concretar -bajo aportes conjuntos- obras de manejo y mejoramiento de conducción de aguas para estabilización de terrenos en el sector INVU Las Cañas, Alajuela, que permitan mitigar el riesgo de deslizamientos en esta zona con afectación a infraestructura ferroviaria, y además mejorar la capacidad hidráulica del paso de agua para dejar instalada una tubería que atienda las necesidades existentes y de crecimiento urbano en la zona.

TERCERA: SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio, será por parte del INCOFER, el Ing. Pablo Mora Zahner de la Gerente de Operaciones y por la Municipalidad de Alajuela, el Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Ing. Roy Delgado Alpízar, o bien las personas delegadas exclusivamente por los mismos o quien ejerza tales cargos en el futuro.

CUARTA: OBRAS Y MEJORAS. Las obras generales consisten en excavación y colocación de tubería y obras complementarias para conducción y correcta canalización de aguas pluviales y de escorrentía superficial y construcciones complementarias tales como: construcción de cabezales de entrada y salida de la alcantarilla, así como retiro de obras temporales existente (obras temporales colocada por INCOFER) en el sector INVU Las Cañas, Alajuela, adicionalmente, se debe brindar una estabilización del terreno aledaño al derecho de vía

ferroviario donde se deben colocar las alcantarillas. Respecto a las obras en éste último (derecho de vía ferroviario), corresponderá al INCOFER definir y dirigir las mismas de manera exclusiva.

QUINTA: APORTES: Las partes establecen los siguientes aportes:

- La Municipalidad: Aportará la instalación de una tubería pluvial de concreto reforzado de 1500 mm de diámetro, ASTM clase III-C-76, así como material subbase para relleno y un espacio para el eventual depósito del corte del material requerido para la instalación. Esto en el sector del INVU Las Cañas, Alajuela afectado por avería en donde se ubica la línea férrea.

- El INCOFER: Aportará el diseño y construcción de la solución técnica para estabilizar el terreno, afectado por las aguas pluviales en el sector de INVU Las Cañas, Alajuela.

Asimismo, dará la supervisión técnica especializada en materia ferroviaria, material ferroviario como; rieles, traviesa de concreto, sujeciones, tornillería, calza y nivelación de la vía férrea, mano de obra de mantenimiento de vías. La remoción y reinstalación del tramo de vía férrea requerida para llevar a cabo los trabajos descritos en este convenio, así como la supervisión de las obras en general.

SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SETIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera, o bien por las personas designadas expresamente por los mismos.

OCTAVA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de impedimento de cumplimiento objetivas, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada.

NOVENA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 1 año, contado a partir de la aprobación interna por parte de las unidades de asesoría internas, plazo que podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027. El INCOFER recibe en San José, oficinas centrales ubicadas en calle cero, avenidas 20 y 22, Estación del Ferrocarril al Pacífico, Departamento Legal, o al fax 2256-1517.

La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____, capítulo _____, de la sesión _____-2022 del _____ de _____ del 2022. En fe de lo anterior, firmamos el día _____ de _____ del 2022. Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela y MSc. Mario Arce Guillén Presidente Instituto Costarricense de Ferrocarriles."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Este convenio no dista de los otros convenios, de los otros cantones que tienen este mismo interés y creo que ya deberíamos de pensar señor Alcalde a manejar el mismo sistema, el mismo vocabulario que utilizamos con el MEP, no es el gobierno, es el MEP, es Alajuela, es el tren de Alajuela, o sea, ya tenemos que dejar ese discurso de estar diciendo que culpa del Gobierno, que si el Gobierno lo está haciendo, bueno o malo es nuestro Gobierno, yo no estoy defendiendo al Gobierno, lo único que quiero es que a como vemos el tema MEP que le damos y le damos y nadie dice nada y MEP es gobierno, es el Poder Ejecutivo que empecemos ya a dar solución sin ponerle etiquetas este es el Cantón de Alajuela y el Cantón de Alajuela requiere que se hagan las cosas por el cantón independientemente si es del Poder Ejecutivo o no porque yo quiero que creo que eso se está calando en la gente que seguimos diciendo es que el gobierno y esto nos fuimos nosotros, es un interés para nosotros y somos nosotros los que tenemos que resolver de otra manera nos vamos a quedar sin tren el convenio está muy bien redactado, tiene todos los puntos que tienen los otros, yo revise los de los de los otros diferentes distritos y cantones por donde pasa el tren y está bastante claro, gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Bueno que dicha hacer convenios cuando las contrapartes tienen buena disposición, me agrada mucho el último párrafo de la carta que viene ahí adjunta al convenio, donde en la línea de lo que han expresado los compañeros anteriores dice así agradecemos su colaboración para continuar con las gestiones correspondientes para el Concejo Municipal pueda aprobar dicho convenio, le dicen a Roy, una vez con que se cuenta con dicha aprobación poder iniciar las sesiones de trabajo con la finalidad de establecer las acciones a seguir para el inicio de las obras en el en el sitio. Me parece que es importante ya ponerle cascabel al gato y dejarlo hoy ya darle ese banderazo de salida a esa necesidad que tienen múltiples alajuelenses, múltiples, es mucha la gente que se desplazaba aquí por lo menos lo vamos a hablar así en término pasado de Alajuela San José principalmente para efectos laborales y con el propósito de evitar las eternas presas que hemos tenido a lo largo de la ruta uno, así que hoy no le vamos a dar más preámbulo a esto y les pido igualmente el voto por este convenio, gracias.

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SÍNDICO PROPIETARIO

No conozco el convenio, pero sí es preocupante lo que vive el distrito de Turrúcares como a ustedes les he dicho en las veces anteriores, Turrúcares es un distrito totalmente enclavado, Turrúcares no tiene servicio de bus a San José le quitaron el servicio de tren también y entonces sí es importante que en ese convenio se tome muy en cuenta el distrito de Turrúcares para ver la posibilidad de que nos también nos llegue hasta allá.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS Y ESTABILIZACIÓN DE TERRENOS. 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE

A CONOCER: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito Primero Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Sra. María Elena Segura Eduarte y la señora regidora María Balkis Lara Cazorla. Avalada por los señores regidores: Licda. Selma Alarcón Fonseca, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, MSc. Alonso Castillo Blandino, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, MSc. Christopher Montero Jiménez, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Y el síndico Sr. Luis Porfirio Campos Porras. **“Considerando:** Que el viernes 23 de Setiembre se dio un incendio en el Barrio el Carmen en la cuarta entrada de Lotes Llobet al final de la rotonda en el cual se quemó totalmente la casa de Habitación de la Sra. María Lidia Arguedas López Adulta mayor la cual vive con su hija Cintia Salazar Arguedas y su nieto.

Gracias a la intervención de Bomberos pudieron lograr que el fuego no consumiera las casas aledañas conservando su infraestructura y por supuesto agradecerles también a los vecinos de la comunidad por su valiosa cooperación en el trabajo de la limpieza del material incendiario acumulándolo a un costado de su propiedad donde solicitan la ayuda Municipal de una vagoneta y equipo para el traslado del material a un lugar adecuado y que de acuerdo al **Artículo 71 las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio como es el caso al cual nos referimos Por lo que acudimos a ustedes con todo respecto para solicitarles el apoyo y nos puedan ayudar en las medidas de las posibilidades ya que no tenemos los medios necesarios para solventar esta situación.**

POR LO TANTO, PROPONEMOS Solicitarle a este Honorable la autorización para que el Alcalde Municipal a través de la Administración pueda utilizar la Maquinaria Municipal para que pueda recoger y acarrear la basura que se generó en el incendio en el Barrio el Carmen de Alajuela en

la Cuarta entrada de Lotes Llobeth y que de acuerdo al **Artículo 71 del Código Municipal** permite este tipo de ayuda a las vecinas y vecinos del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. Exímase de trámite. Acuerdo Firme.”

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Bueno, me siento muy alentada que esta noche pudiéramos colaborarle a estas personas vecinas que tanto necesitan de este municipio, pero sobre todo justifico mi voto en razón de que Don Arturo fue muy diligente y nos presentó documentos para que consten en las actas, de los bomberos y otros, entonces es importante que la ciudadanía entienda que nosotros aprobamos estas cosas, con este tipo de documentos al menos porque aunque sea la noticia criminis del televisor o de las redes sociales, sí era importante que trajeran eso así que Don Arturo muchas gracias por ser tan diligente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE

A CONOCER: Oficio MA-SCOP-43-2022 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, Coordinadora, que dice: “En Sesión Ordinaria 08-2022 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del 07 de setiembre del 2022, en la Sala de Sesiones de la Alcaldía, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la Comisión: **LICDA. SELMA ALARCON FONSECA-COORDINADORA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA-SUBCOORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SRA MARIA LARA CAZORLA. (SUPLE AL SR. GLEEN ROJAS MORALES), DR. VICTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS), Y EL ME.d GUILLERMO CHANTO ARAYA.** Transcribo artículo 10, capítulo II de la Sesión Ordinaria 08-2022 del 07 de setiembre del 2022. ARTICULO DIEZ: Se conoce el oficio **MA-SCM-1764-2022** de la Secretaría del Concejo. **REFERENTE: a la necesidad de cumplir con el voto N° 2022003192 emitido por la Sala Constitucional con ocasión del Recurso de Amparo interpuesto por el SR. Manuel Ángel Morera Piedra, debido a los problemas por inadecuado manejo de aguas que discurren sobre el lote N° 6-t de la URB. LA GIRALDA. por lo cual, instruyo a la Administración a realizar un estudio hídrico en el sistema pluvial de CALLE LOS CEREZOS, distrito Desamparados. planteo la propuesta de acuerdo de declaración de interés público para la adquisición vía expropiación de una franja de terreno de 915 metros cuadrados.** Se transcribe el oficio: -“**ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-3307-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice:** “En atención a los antecedentes sobre la necesidad de cumplir el Voto N° 2022003192, emitido por la Sala Constitucional con ocasión del *recurso de amparo* interpuesto por el Sr. Manuel Ángel Morera Piedra, debido a problemas por inadecuado manejo de aguas que discurren sobre el Lote N° 6-T de la Urbanización La Giralda (Exp. N° 21-023717-0007-CO), aunado al acuerdo que tomó el Honorable Concejo en el artículo N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 del martes 28 de setiembre del 2021, en el cual se instruyó a esta Administración a realizar un estudio hídrico en el sistema pluvial de Calle Los Cerezos, Distrito Desamparados, por este medio planteo la siguiente propuesta de acuerdo de declaratoria de interés público para adquisición vía expropiación de una franja de terreno de 915 metros cuadrados que comprende parte de dos propiedades: 1) finca N° 2-245217-000 de la cual se expropian 755,00 metros cuadrados; y 2) finca N° 2-91721-000 de la que se contempla para tal fin 160,00 metros cuadrados; todo a la luz de la Ley de Expropiaciones por parte de la Municipalidad de Alajuela y según la descripción del área a expropiar de ambos inmuebles contemplada en el plano catastrado N° 2-34402-2022. Esto, a efectos de permitir el desarrollo de un sistema pluvial por medio del cual se puedan evacuar las aguas que se generan, tanto en Calle Las Brisas, que afectan a la Urbanización La

Giralda y fueron objeto del recurso de amparo mencionado, como las aguas de Calle Los Cerezos y Calle El Bajo, los cuales afectan a estas comunidades y fueron de conocimiento del órgano colegiado en el N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 del martes 28 de setiembre del 2021; brindando de esta manera la atención correspondiente a ambas problemáticas, a partir de la construcción de un solo proyecto denominado "Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos";

El Concejo Municipal de Alajuela

Considerando:

1-Que ante las necesidades expuestas sobre debida atención de los casos de problemas pluviales citados de urbanización La Giralda y calle Los Cerezos, se realizó el trámite para que, adquiriendo mediante *expropiación*, se pueda contar con los terrenos necesarios para conducción de aguas pluviales de los sectores de interés, para lo cual en primera instancia se elaboró el respectivo plano, según se informó a la Sala Constitucional por medio del oficio N° MA-AAP-0578-2022 del 06 de julio del 2022, plano que fue debidamente catastrado bajo el N° 2-34402-2022.

2-Que respecto a la intención de adquirir, vía expropiación, las franjas correspondientes a los inmuebles referidos según lo descrito en el plano catastrado N° 2-34402-2022 citado, se realizó el respectivo avalúo administrativo por parte de la Ing. Adriana Hernández, funcionaria de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo número 01-2022, de fecha 26 de abril del 2022, por el cual se determinó el valor de la franja de terreno de interés de 915 m2 contemplada en dicho plano, en la suma de *ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos* (¢116.287.358,29).

3-Que para efectos de la presente declaratoria de interés público y concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas mediante expropiación para fines pluviales, la Municipalidad de Alajuela cuenta con la respectiva separación de recursos presupuestarios por un monto de hasta ciento veinte millones de colones, bajo la partida de terrenos (Oficio N° MA-AAP-0560-2022 con fecha 04 de julio, 2022).

Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:

1-Declarar de interés público para efectos de adquisición vía expropiación, conforme a la Ley de Expropiaciones y para fines de conducción de aguas pluviales, una franja de terreno de 915 metros cuadrados que comprende parte de las siguientes dos propiedades: 1) finca N° 2-00245217-000, propiedad de Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, de la cual se expropian 755,00 metros cuadrados; y 2) finca N° 2-00091721-000, perteneciente al Sr. Maximiliano José Lara Picado, cédula 1-0829-0042, a la cual se le expropian 160,00 metros cuadrados; ambas fincas ubicadas en el Distrito 10, Desamparados, Cantón Central, Provincia Alajuela, específicamente en la calle que comunica Bajos de La Claudia con el sector sur del Residencial La Giralda, franja a expropiar descrita en el plano catastrado N° 2-34402-2022, y según el avalúo administrativo de la Ing. Adriana Hernández, funcionaria de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo N° 01-2022 de fecha 26 de abril del 2022, en el cual se estableció el valor de las franjas de terreno de interés descritas en el plano citado en la suma de *ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos* (¢116.287.358,29).

2-La declaratoria de interés público para efectos de expropiación se realiza para permitir la construcción de un solo proyecto de carácter pluvial denominado "Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos".

3-Se instruye a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.

4-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.

5-Se autoriza al señor Alcalde realizar todos los trámites y procedimientos, tanto administrativos como judiciales, así como la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas y declaradas de interés público, incluyendo la fuma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado."

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS APORTA 17 PÁGINAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN Y ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Declarar de interés público para efectos de adquisición vía expropiación, conforme a la Ley de Expropiaciones y para fines de conducción de aguas pluviales, una franja de terreno de 915 metros cuadrados que comprende parte de las siguientes dos propiedades: 1) finca N° 2-00245217-000, propiedad de Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, de la cual se expropian 755,00 metros cuadrados; y 2) finca N° 2-00091721-000, perteneciente al Sr. Maximiliano José Lara Picado, cédula 1-0829-0042, a la cual se le expropian 160,00 metros cuadrados; ambas fincas ubicadas en el Distrito 10, Desamparados, Cantón Central, Provincia Alajuela, específicamente en la calle que comunica Bajos de La Claudia con el sector sur del Residencial La Giralda, franja a expropiar descrita en el plano catastrado N° 2-34402-2022, y según el avalúo administrativo de la Ing. Adriana Hernández, funcionaría de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo N° 01-2022 de fecha 26 de abril del 2022, en el cual se estableció el valor de las franjas de terreno de interés descritas en el plano citado en la suma de *ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos* (¢116.287.358,29).

2-La declaratoria de interés público para efectos de expropiación se realiza para permitir la construcción de un solo proyecto de carácter pluvial denominado "Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos".

3-Se instruye a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.

4-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.

5-Se autoriza al señor Alcalde realizar todos los trámites y procedimientos, tanto administrativos como judiciales, así como la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas y declaradas de interés público, incluyendo la fuma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado.

OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA SELMA ALARCON FONSECA-COORDINADORA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA-SUBCOORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SRA MARIA LARA CAZORLA. (SUPLE AL SR. GLEEN ROJAS MORALES), DR. VICTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS), Y EL ME.d GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Para aclararle a las compañeras y compañeros el análisis que se le realizó en la Comisión de Obras a esta declaración de interés público, es una cantidad de tierra de 910 metros que viene a beneficiar a varias comunidades, porque lo que se está haciendo ahí es expropiación para fines de conducción de aguas pluviales entre las comunidades que se van a ver beneficiadas esta Residencial La Giralda y tenemos también pluviales Cataluña y Calle Cerezos.

RECESO 19:55 PM

REINICIA 19:58 PM

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO MA-SCOP-43-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE ADQUISICIÓN VÍA EXPROPIACIÓN, CONFORME A LA LEY DE EXPROPIACIONES Y PARA FINES DE CONDUCCIÓN DE AGUAS PLUVIALES, UNA FRANJA DE TERRENO DE 915 METROS CUADRADOS QUE COMPRENDE PARTE DE LAS SIGUIENTES DOS PROPIEDADES: 1) FINCA N° 2-00245217-000, PROPIEDAD DE HERMANOS FAY DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-

101-703066, DE LA CUAL SE EXPROPIAN 755,00 METROS CUADRADOS; Y 2) FINCA N° 2-00091721-000, PERTENECIENTE AL SR. MAXIMILIANO JOSÉ LARA PICADO, CÉDULA 1-0829-0042, A LA CUAL SE LE EXPROPIAN 160,00 METROS CUADRADOS; AMBAS FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO 10, DESAMPARADOS, CANTÓN CENTRAL, PROVINCIA ALAJUELA, ESPECÍFICAMENTE EN LA CALLE QUE COMUNICA BAJOS DE LA CLAUDIA CON EL SECTOR SUR DEL RESIDENCIAL LA GIRALDA, FRANJA A EXPROPIAR DESCRITA EN EL PLANO CATASTRADO N° 2-34402-2022, Y SEGÚN EL AVALÚO ADMINISTRATIVO DE LA ING. ADRIANA HERNÁNDEZ, FUNCIONARÍA DE LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, AVALÚO N° 01-2022 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2022, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL VALOR DE LAS FRANJAS DE TERRENO DE INTERÉS DESCRITAS EN EL PLANO CITADO EN LA SUMA DE *CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS* (\$116.287.358,29).

2.-LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE EXPROPIACIÓN SE REALIZA PARA PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOLO PROYECTO DE CARÁCTER PLUVIAL DENOMINADO "MEJORAMIENTO PLUVIAL CATALUÑA Y CALLE CEREZOS".

3.-INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZAR LA TRAMITACIÓN DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EXPROPIACIONES (REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 7495 MEDIANTE LA LEY N°9286) E INFORMAR A ESTE CONCEJO EL AVANCE Y RESULTADOS DEL MISMO.

4.-PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

5.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS, TANTO ADMINISTRATIVOS COMO JUDICIALES, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS NECESARIOS PARA CONCRETAR LA ADQUISICIÓN DE LAS FRANJAS DE TERRENO CITADAS Y DECLARADAS DE INTERÉS PÚBLICO, INCLUYENDO LA FUMA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Para tranquilidad de las compañeras y compañeros Síndicos eso fue una promesa que hicimos en la Comisión de Obras desde que iniciamos, toda obra que se vaya a realizar que tenga un impacto positivo o negativo en una comunidad vamos a ir a visitarla y esta vez fue el compañero Randall y nos hemos ido turnando para visitar las obras antes de recibirlas y antes de aprobarlas para saber qué es lo que se está dando en el lugar y eso es una promesa que les estamos haciendo a ustedes, a todo el Concejo Municipal, a toda Alajuela y a las Síndicas y Síndicos de este Concejo, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Efectivamente, además de las palabras que dije hace un rato de que era un problema que la municipalidad no debió haber asumido, pero legalmente ahora le tocó, en la discusión también estuvieron todos los funcionarios, estuvo Don Roy, estuvo Don Lawrence, estuvieron todos para analizar y el por qué era la opción más viable, de las dos que se tenía y al final era la única opción y porque era la única opción que quedaba, entonces fue ampliamente discutido, analizado, razonado, visitado y era lo único que nos quedaba, gracias.

CAPÍTULO VIII. DICTÁMENES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-1029-2022. Oficio N° MA-SCPM-09-2022 de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 06-2022 celebrada a las diecisiete horas con cuatro minutos del lunes 08 de agosto del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA COORDINADORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA SUBCOORDINADOR, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA Y SRA. MARÍA LARA CAZORLA.** Transcribo artículo N° 2, del capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 06-2022 del lunes 08 de agosto del 2022. ARTÍCULO

SEGUNDO: Se conoce el oficio **MA-SCM-1128-2022** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al oficio AL-PLN-CDR-175-2022, aprobación de la Ley N° 10.235, ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-455-2022. Oficio AL-PLN-CDR-175-2022 de la Diputada Carolina Delgado Ramírez, que dice: "Asunto: Aprobación de la Ley N° 10.235 Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en la política. El pasado 28 de abril se dio el segundo debate del proyecto de ley N°20.308 y en adelante, Ley N° 10.235 Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, publicada el pasado 17 de mayo del año en curso, la cual en su artículo 3 estipula que será aplicable en los siguientes ámbitos:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación de esta ley

Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:

- a) cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos;
- b) cuando las mujeres sean aspirantes, pre-candidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación;
- c) cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación;
- d) cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones."

Dicha normativa, indica en su Transitorio I que las Municipalidades cuentan con plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley citada, para cumplir con la disposición contenida en el Capítulo III denominado "Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres En La Política", en la que, para el caso específico de las Municipalidades del país, se incluyó el artículo 8 que cito a continuación:

"Artículo 8. Acciones preventivas en el nivel municipal

El Concejo Municipal y las Alcaldías de cada Municipalidad e Intendencias, tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

- a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
- b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.
- d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Las acciones establecidas en este artículo contarán con el criterio técnico y recomendaciones del órgano institucional municipal especializado en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. "

Se establece, asimismo, una eventual sanción cuando a partir de la investigación que realice la comisión investigadora o el órgano director del procedimiento al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora; cuya sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial.

Por lo anterior, y como parte de los esfuerzos que como sociedad debemos procurar para avanzar en este importante tema, por este medio solicito a su honorable autoridad de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de Costa Rica, informarme cuando el Municipio implemento las acciones preventivas de la violencia política contra la mujer dentro de su entidad y en su normativa interna.

Asimismo, desde mi despacho deseamos ponernos a su disposición en caso de que necesiten información específica sobre este tema que sea de utilidad en las gestiones que promuevan desde ese gobierno local para dotar de operatividad esta importante Ley, para lo cual puede contactarme por medio del correo electrónico carolina.delgado@asamblea.go.cr o bien a la asesora de mi despacho Valeria.leon@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO Esta comisión acuerda, Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Que en respuesta al oficio AL-PLN-CDR-175-2022 se le informe a la Sra. Diputada Carolina Delgado Ramírez que se estarán implementado las acciones preventivas en la Municipalidad de Alajuela en su normativa interna, una vez que se haya recibido y analizado el insumo de la Propuesta del Reglamento Modelo emanado por el ente rector con respecto a la aplicación de la Ley 10.235. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N° MA-SCPM-09-2022 Y QUE EN RESPUESTA AL OFICIO AL-PLN-CDR-175-2022 SE LE INFORME A LA SRA. DIPUTADA CAROLINA DELGADO RAMÍREZ QUE SE ESTARÁN IMPLEMENTADO LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN SU NORMATIVA INTERNA, UNA VEZ QUE SE HAYA RECIBIDO Y ANALIZADO EL INSUMO DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO MODELO EMANADO POR EL ENTE RECTOR CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 10.235. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite [BG-1030-2022](#). Oficio N° MA-SCPM-10-2022 de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 06-2022 celebrada a las diecisiete horas con cuatro minutos del lunes 08 de agosto del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA COORDINADORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA SUBCOORDINADOR, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA Y SRA. MARÍA LARA CAZORLA**. Transcribo artículo N° 1, del capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 06-2022 del lunes 08 de agosto del 2022. **ARTÍCULO PRIMERO:** Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los cuatro miembros de la Comisión, se modifica el orden de la agenda para escuchar informe de la Licda. Waizaan Hin Herrera, referente a la implementación de la Ley 10.235.

COMENTARIO DE LA LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA:

En el documento del despacho de la diputada Carolina Delgado le hace una excitativa a los Concejos Municipales para una mejor comprensión de las implicaciones legales de la aprobación de la Ley 10.235 e insta también al Concejo para que dé a conocer en su momento sobre las iniciativas planteadas o incorporadas en su Reglamento a nivel de la Municipalidad para poder implementar esa Ley.

En términos generales sobre el Reglamento, en conversación telefónica son Condición Jurídica, con la funcionaria Vivian Retana del INAMU ella informa lo siguiente:

Qué, con respecto a la aplicación del ámbito institucional de la Ley existe un documento que se tiene que trabajar a nivel del Poder Ejecutivo con lineamientos de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Poder Ejecutivo.

Con respecto a la aplicación en el ámbito municipal que es lo que nos compete, ese reglamento se está trabajando en coordinación con una propuesta hecha por la RECOMM y la Unión Nacional de Gobiernos Locales para que se trabaje como una propuesta modelo y que cada Concejo Municipal lo tropicalice y lo agilice según sus necesidades particulares.

La Ley establece que las Oficinas Municipales de la Mujer son los entes encargados de dar el acompañamiento a la implementación de ese Reglamento, entonces según la Ley en este año, en el Transitorio I desde mayo la aprobación de la Ley se da un plazo de seis meses para que ese Reglamento sea establecido, no obstante en teoría las municipalidades tendríamos hasta el mes de noviembre aproximadamente para poder concretar el Reglamento y no saben ellas si el machote que se está trabajando podría estar listo para setiembre, dado que ni siquiera el de la

Asamblea Legislativa se está trabajando con esa celeridad y ahí también tiene que establecerse un protocolo.

En la Asamblea Legislativa dieron hasta mayo del 2023 para implementarlo. Tomando en cuenta también que debe ser implementado de manera transversal en cuanto a la Política Cantonal de cada municipio, la solicitud fue hecha más bien para que esta Comisión de la Mujer envíe un comunicado a la Dirección de Áreas estratégicas del INAMU a la señora Ana Lorena Flores al correo aflores@inamu.go.cr para solicitar que se giren las directrices para la aplicación de la Ley del Reglamento a la Ley 10.235 en el ámbito municipal.

Eso básicamente es el informe día de hoy con respecto a ese punto.

Mi preocupación venía en el sentido de que el Reglamento de Comisiones dice que nosotros tenemos dos meses para que los asuntos que se ven en Comisión sean resueltos y nosotros recibimos en Comisión el 06 de junio el documento del despacho de doña Carolina, lo que quiere decir que tendríamos hasta el 06 de setiembre para resolver el asunto, lo cual no es viable a nivel cantonal.

POR TANTO Esta comisión acuerda, Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Solicitar a la Dirección de Áreas Estratégicas del INAMU el insumo de la Propuesta del Reglamento Modelo con respecto a la aplicación de la Ley 10.235 en el Régimen Municipal dado que ellos son el ente Rector y la Ley también establece que las OFIM son las encargadas de dar el acompañamiento al Reglamento. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N° MA-SCPM-10-2022 Y SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS DEL INAMU EL INSUMO DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO MODELO CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 10.235 EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL DADO QUE ELLOS SON EL ENTE RECTOR Y LA LEY TAMBIÉN ESTABLECE QUE LAS OFIM SON LAS ENCARGADAS DE DAR EL ACOMPAÑAMIENTO AL REGLAMENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-4622-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del documento firmado por el MGP. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda, así como por los diferentes representantes de los trabajadores municipales, ANEP, UTEMA, SINTRAMAS y por parte del Concejo Municipal la Licda. Selma Alarcón Fonseca, Regidora Propietaria, referente al acuerdo de aumento salarial acordado de un 3% a los servidores profesionales y no profesionales, correspondientes al II semestre del 2022 y se pagara de forma retroactiva a partir del 01 de julio del 2022, así mismo, se acordó incluir en el presupuesto ordinario del 2023 una previsión presupuestaria de aumento salarial de un 4% para el año 2023.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal se apruebe:

1. El aumento de un 3% a los servidores profesionales y no profesionales, correspondientes al II semestre del 2022 el cual se pagará de forma retroactiva a partir del 01 de julio del 2022.
2. Incluir en el Presupuesto Ordinario del 2023 una previsión presupuestaria de aumento salarial de un 4% para el año 2023."

Acuerdo Aumento Salarial

"Entre nosotros **Lic. Humberto Soto Herrera**, Alcalde Municipal, en representación de la Municipalidad de Alajuela; y en representación de los trabajadores, por la Seccional de ANEP-Municipalidad de Alajuela, la señora **Sujhey Vilca Chávez** y el señor **Renán Sibaja Morera**, por la Unión de Trabajadores y empleados de la Municipalidad de Alajuela (UTEMA), el **Lic. Giovanni Robles Rojas** y el **Lic. Luis Abarca Moraga**, y por parte del Sindicato SINTRAMAS, **Sr. Miguel Rodríguez Arias** y el **Sr. Henry Vargas Arias**, como representante del Concejo la **Licda. Selma Alarcón Fonseca, Regidora Propietaria** en pleno uso de nuestras facultades, hemos llegado al siguiente acuerdo:

Someter a aprobación del Concejo Municipal otorgar un incremento general de salarios por un 3% a los servidores profesionales y no profesionales, correspondiente al II semestre del 2022 y se pagará de forma retroactiva a partir del 01 de julio de 2022.

Además, ante solicitud de los Sindicatos, se acuerda incluir en el Presupuesto Ordinario del 2023 una previsión presupuestaria de aumento salarial de un 4% para el año 2023. Lic. Giovanni Robles Rojas, U.T.E.M.A, Sra. Sujhey Vilca Chávez, A.N.E.P-Municipalidad Alajuela, Sr. Renán Sibaja Morera, A.N.E.P-Municipalidad Alajuela, Sr. Henry Vargas Arias, S.I.N.T.R.A.M.A.S, Sr. Miguel Rodríguez Arias, S.I.N.T.R.A.M.A.S, Lic. Luis Abarca Moraga, U.T.E.M.A, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Regidora Propietaria, MGP. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Bueno, yo estuve presente gracias a que el Concejo me solicitó que los representará ante el grupo de los tres sindicatos de la Municipalidad de Alajuela, estando presentes ellos las propuestas que se tenían por parte de los tres sindicatos era entre un 3 y un 5% de aumento, la Administración había originalmente llevaba una propuesta más baja de las solicitadas y llegaron a la conclusión de que por la necesidad también por el hecho de que han sido muy respetuosos hasta el momento, han sido muy coherentes en cuanto a manifestar las necesidades, por supuesto no siempre van a estar contentos, es un aumento un 3% retroactivo a julio al primero de julio, pero por supuesto están manifestando que para el año que viene van a solicitar un aumento más alto y también han hecho manifestaciones entendibles porque estamos en una época en la que económicamente la mayoría de las familias están carentes, pero sí se discutió y la Administración hizo la propuesta de una manera responsable, lo cual ya quedó contemplado en el Presupuesto Ordinario 2023, gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Tal vez para recordar un poquito los antecedentes, el primer semestre participo tanto Doña Selma como Don Alonso Castillo en la negociación con los sindicatos en el primer semestre de enero a junio retroactivo se les otorgó un 3%, que ya se pagó. Para este segundo semestre la negociación como bien lo indica Doña Selma, que fue la que estuvo en representación del Concejo, Don Alonso por sus motivos de viaje no estuvo, se le otorgó un 3% aunque los sindicatos habían pedido más, esto retroactivo al primero de julio esto implica un aumento anual a un 6% si lo comparamos con lo que dio el gobierno, el Estado como queramos llamarlo el nuestro superan un montón, pero bueno es porque la situación económica es crítica y los funcionarios municipales tenían dos años de no recibir incrementos y el costo de la vida y todo lo que sabemos, entonces a mí me place mucho que a los funcionarios municipales se les este otorgando este año un 6%. Si en una próxima modificación presupuestaria tenemos que traerla acá unos días, creo que la otra semana porque hay que reajustar para dar contenido presupuestario al pago retroactivo de julio a diciembre porque había un 2% y faltó un 1%, entonces hay que hacer ese ajuste, la previsión inicial era un 2% y está el contenido presupuestario para un 2% nos falta reajustar un 1% en una próxima modificación presupuestaria la otra semana que viene varios asuntitos vamos a reajustar ese 1% para poder pagar retroactivo ahora en octubre. Y con relación al 4% los sindicatos me corrige Doña Selma pidieron que se incluyeran el acuerdo la previsión del año 2023, previsión a un 4% que va previsto en el presupuesto ordinario aprobado por ustedes el día de hoy, ese es el resumen por si hay alguna duda, agradezco la intervención tanto en su momento de Don Alonso Castillo y la excelente participación de la señora Selma Alarcón en la negociación en representación de este honorable Concejo Municipal y también que los sindicatos han tenido conciencia como bien lo indico la señora regidora de que la Administración y el Concejo han tenido la buena voluntad de colaborar y ayudarles para que tengan un momento tal vez no el que quieren o requieran, pero si por lo menos un 6% que bastante, ya sumado seis meses y luego seis meses es un chequecito bonito que le llega a cada funcionario municipal que bien se lo merecen, valga el comentario, gracias.

MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA, REGIDOR SUPLENTE

Definitivamente esto es un tema importante de poderlo gestionar, dado la situación que estamos afrontando a nivel país y a nivel mundial donde la inflación está alcanzando cifras no vistas desde hace varios años, un ejercicio importante para los próximos aumentos si es que se vislumbran es que se pueda valorar un abordaje más progresivo, en el sentido de que no sea parejo para todos los empleados municipales, sino que aquellos que ganan menos tengan un aumento proporcionalmente más alto que aquellos que tienen la ventaja, pues debido a sus puestos y que eventualmente a esas personas el aumento no sea en la misma proporción, entonces eso es un ejercicio que de parte de Hacienda y de las personas encargadas y a la cabeza de Don Humberto y Don Alonso que se puede valorar a partir de los próximos semestres porque eso también tiene una implicación importante, no solamente para las arcas municipales, sino para cada una de esas personas empleadas de la municipalidad, muchas gracias.

SE EXCUSAN CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-ACOGER EL OFICIO MA-A-4622-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y APROBAR EL AUMENTO DE UN 3% A LOS SERVIDORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, CORRESPONDIENTES AL II SEMESTRE DEL 2022 EL CUAL SE PAGARÁ DE FORMA RETROACTIVA A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-4623-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-CER-119-2022, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita la autorización para el cierre de:

1. Calle Oeste del Parque Central.
2. Calle Norte del Parque Central.

Para el mes de octubre los días 16, 23 y 30 y el mes de noviembre los días 6 y 13 del año en curso de 8:00am a 3:00pm."

Oficio MA-CER-119-2022 de la Actividad Cultural, Educativo y Recreativo: "Reciba un cordial saludo. Me permito solicitarle se proceda a gestionar el acuerdo del Concejo Municipal para la debida autorización del cierre de los siguientes lugares en las fechas que se indican:

- 1. CALLE OESTE DEL PARQUE CENTRAL (BANCO NACIONAL-CASA DE LA CULTURA)**
- 2. CALLE NORTE DEL PARQUE CENTRAL (MUSEO Y LIBRERÍA METODISTA).**

OCTUBRE: 16, 23 Y 30 NOVIEMBRE 6,13

Lo anterior en el marco del 150 AVERSARIO DE LA CIUDAD DE ALAJUELA 2022, como parte de la promoción y rescate de las actividades tradicionales de la población y nuevas generaciones, se han programado cinco Domingo Tradicionales en los espacios citados con actividades populares que integraran a toda la población del Cantón. Así mismo un baile popular en cada Distrito del Cantón."

SE RESUELVE AUTORIZAZ EL CIERRE DE LA CALLE OESTE DEL PARQUE CENTRAL Y LA CALLE NORTE DEL PARQUE CENTRAL PARA EL MES DE OCTUBRE LOS DÍAS 16, 23 Y 30 Y EL MES DE NOVIEMBRE LOS DÍAS 6 Y 13 DEL AÑO EN CURSO DE 8:00AM A 3:00PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-4620-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 3-9-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

1. Asociación de Desarrollo de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de La Garita cédula jurídica 3-002-061757.

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N°3-9-2022 y Minuta N° 2-9-2022."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 2-9-2022

Hora y fecha: 10:00 horas del 21 de septiembre del 2022

Lugar: Alcaldía Municipal

Asistentes:

1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.

2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal.

3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal. Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre **Asociación de Desarrollo de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de La Garita cédula jurídica 3-002-061757**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE DESARROLLO INTEGRAL DE DULCE NOMBRE DE LA GARITA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-061757. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Justifico mi voto según el informe técnico aportado técnico-jurídico, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-4625-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-250-MM-2022, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice un cambio de línea comercial del local N° 10 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original con 12 folios."

Oficio MA-AM-250-MM-2022 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la Señora Rosibel Marín Rubí, cédula física No 601400541. Quien solicita se autorice un cambio de línea comercial, del local No 10 del Mercado Municipal de Alajuela, el cual actualmente registra la actividad de "SODA" desea se autorice el cambio de línea comercial quedando la Patente autorizada para la actividad comercial de: "**Tienda y Bazar**".

Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia y de conformidad, con lo establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 13, 14, 15, 19 inciso b) del Reglamento del Mercado Municipal, se brinda el visto bueno correspondiente por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Adjunto expediente con 12 folios."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-4645-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio JPS-GG-GPC-PRO-358-2022, suscrito por Eilyn León Badilla, jefe Departamento de Producción de la JPS, mediante el cual comunica que se cuenta con un espacio disponible para el martes 11 de abril del 2023, razón por la cual analizando las celebraciones cercanas, se visualizó la posibilidad de asignar el sorteo al tema "**La Conmemoración de la Batalla de Rivas**", como se realizó en el 2021.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal:

1. Autorizar a la administración a través del Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, a tramitar y coordinar todos los requisitos solicitados por la JPS.
2. Autorizar al Alcalde a firmar el formulario "**Requisitos Realización y Aprobación Diseños de Loterías Impresas**", código DI-FO-RP-60 (ver anexo # 1)
3. Autorizar la "**Cesión de Derechos de Autor para la Edición de la Obra o Imagen**", código DI-FO-RP-03(ver anexo # 2)."

Oficio JPS-GG-GPC-PRO-358-2022 de la Junta de Protección Social: "De conformidad con la programación de los sorteos de Lotería Popular correspondiente al año 2023, me permito comunicar que la Junta de Protección Social tiene un espacio disponible para el martes 11 de abril de 2023, razón por la cual, analizando las celebraciones durante las fechas cercanas, hemos visualizado la posibilidad de asignar el sorteo al tema a la conmemoración de la Batalla de Rivas, como lo hicimos en el 2021, por lo que acudimos a la colaboración de la Municipalidad de Alajuela para realizar la ilustración de este sorteo.

Por lo anterior, y de estar anuentes ante esta solicitud, requerimos su colaboración con los siguientes requisitos para continuar con el proceso de confección del diseño:

1. *Coordinar de forma directa con el señor Javier Alemán Prado, Encargado de Arte y Texto al correo electrónico jaleman@jps.go.cr o al teléfono de contacto 2522-2251 o 2522-2248, para la preparación del material y documentación referente al sorteo.*
2. *Presentar el material y documentos requeridos en la fecha límite de entrega asignada, conforme el formulario REQUISITOS REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DISEÑOS DE LOTERÍAS IMPRESAS, Código: DI-FO-RP-60. (Ver anexo # 1).*
3. *Completar el formulario CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR PARA LA EDICIÓN DE LA OBRA O IMAGEN, Código: DI-FO-RP-03. (Ver anexo # 2).*

Es importante mencionar que, dentro de los lineamientos establecidos en la política de aprobación de diseños, se indica:

"7. Se entregará un diseño ampliado durante la semana de realización del sorteo, en un evento público organizado por el ente solicitante. Si así se requiere."

Este último punto, se deberá coordinar lo correspondiente con la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, al teléfono 2522-2002 o 2522-2037.

Es importante mencionar, que esta asignación de fecha al diseño del sorteo, queda sujeto a la aprobación o suspensión de sorteos, por parte de la Junta de Protección Social.

Adicionalmente, es importante nos pueda comentar si existe la posibilidad de coordinar una visita en algún lugar que ustedes definan para promover la venta de lotería de este sorteo. Correo electrónico: smartinez@jps.go.cr."

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO MA-A-4645-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, A TRAMITAR Y COORDINAR TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL. 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A FIRMAR EL FORMULARIO "REQUISITOS REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DISEÑOS DE LOTERÍAS IMPRESAS", CÓDIGO DI-FO-RP-60. 3.-AUTORIZAR LA "CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR PARA LA EDICIÓN DE LA OBRA O IMAGEN", CÓDIGO DI-FO-RP-03. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-4627-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-1486-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #50593-2021 recurso de apelación, interpuesto por el señor Pablo Cesar Villalta Alpizar, cédula 2-0572-0164, en contra del avalúo N° 337-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 49 folios."

Oficio MA-ABI-1486-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 337-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° **337-AV-2020**, realizado sobre la finca N° **036654-004**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° **50593-2021** de fecha del **10 de diciembre del 2021**. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° **036654-004**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° **337-AV-2020**, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° **036654-004**, inscrito a nombre del señor **Pablo César Villalta Alpizar**, cédula de identidad N° **2-0572-0164**.

C. Que el avalúo administrativo N° **337-AV-2020**, junto con la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° **036654-004**, fue notificado el día 19 de noviembre del 2021, al ser las 12:36 horas, al correo electrónico py.alpizar@gmail.com, medio autorizado por el señor Pablo César Villalta Alpizar, cédula de identidad N° **2-0572-0164**, para recibir notificaciones por parte de la Municipalidad de Alajuela.

D. Que mediante el trámite N° **50593-2021** de fecha del **10 de diciembre del 2021**, el señor **Pablo César Villalta Alpizar**, cédula de identidad N° **2-0572-0164**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo N° **337-AV-2020** y el acto de **imposición de multa**, realizado sobre el inmueble inscrito al folio real N° **036654-004**.

E. Que el recurso fue presentado **dentro del plazo establecido** por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "*Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones*".

F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del **17 de agosto del 2022**, documento notificado en fecha del **19 de agosto del 2022**, al ser las **8:56 horas**, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° **50593-2021** de fecha del **10 de diciembre del 2021**, al correo electrónico waedr7@gmail.com, con copia a pv.alpizar@gmail.com, donde se **declara parcialmente con lugar** el recurso de revocatoria.

Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° **337-AV-2020**, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N° **337-AV-2020**, conformado con una cantidad de **49 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-4648-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-1645-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución del recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lucía Chaves Vásquez, cédula 2-0344-0166, en condición de apoderada generalísima, en contra de la multa establecida en el avalúo N° 362-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 33 folios."

Oficio MA-PSJ-1645-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Reciba un cordial saludo. Para su revisión y de considerarlo pertinente hacer el traslado al Concejo Municipal, proyecto de resolución de recurso de apelación interpuesto por la Ana Lucia Cháves Vásquez, con cédula número 2-0344-0166 en condición de apoderada generalísima del José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478, contra la resolución y el acto de imposición de la multa por omisión de la declaración para actualizar el valor de la propiedad matrícula 2-62511-017.

El escrito indicado fue elaborado por el Lic. Christian Rodríguez Fernández, Asesor de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y criterio formal de esta Dependencia."

"CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las 10:22am del día 13 de setiembre del año 2022 se conoce recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lucía Cháves Vásquez, con cédula número 2-0344-0166 en condición de apoderada generalísima de José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478, en contra de la *multa* establecida en el *avalúo* N° 362-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-62511- derechos 002, 008, 009 y 017, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, y;
RESULTANDO

1-Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478, es dueño de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, *de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*

2-Que mediante avalúo N° 362-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017. Avalúo notificado a las 12:55 pm del día 13 de mayo de 2020.

3-Que con la notificación del avalúo N° 362-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a notificar la *imposición de la multa* establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017.

4-Que mediante Trámite N° 9897-2020 la señora Ana Lucia Cháves Vásquez, con cédula número 2-0344-0166 en condición de apoderada generalísima del José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478, presentó recurso de apelación en contra de la resolución y acto de imposición de la multa establecida en el avalúo N° 362-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-62511, derechos 002, 008, 009 y 017 emitida por la Actividad de Administración Tributaria.

1-Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.

CONSIDERANDO

Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por la representante legal del recurrente, en resumen, se alega lo siguiente: Que la imposición de la multa reseñada está viciada de nulidad absoluta y es claramente improcedente, esto debido a que la administración Tributaria Municipal de Bienes Inmuebles, una vez realizado el avalúo oficioso sobre la propiedad, de manera completamente inmediata, automática, intempestiva y violatoria del derecho de defensa y debido proceso -y como si se tratara de una situación pura

y simple de mera constatación-, procedió a imponer la multa; pero todo sin haber cumplido siquiera un procedimiento sumario tributario en el que el contribuyente fuera parte y tuviera oportunidad de defensa para oponerse y realizar alegatos.

1.-Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

-Por estudio realizado al Registro Nacional, se determinó que el señor José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478, es dueño de la finca N° 2-62511, derechos 002, 008, 009 y 017, la cual *no fue declarada oportunamente por parte del propietario*, de manera que se encontraba *omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles*.

-Por avalúo N° 362-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-62511, derechos 002, 008, 009 y 017.

-Por *notificación* del avalúo N° 362-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a imponer la *multa establecida en la Ley N° 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-62511-derechos 002, 008, 009 y 017*.

-Por trámite N° 9897-2020 se presentó recurso de apelación en *contra* de la resolución y acto de imposición de la *multa* establecida en el avalúo N° 362-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017.

-Se tiene como hecho probado que el señor Cháves Vargas es dueño de la finca N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017, según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, tasó de oficio según el avalúo administrativo N° 362-AV-2020, el valor del inmueble propiedad del señor Cháves Vargas.

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N° 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad del recurrente para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad del señor Chaves Vargas.

-Se tiene como hecho probado que el señor Chaves Vargas *no presentó la declaración* que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo N° 362-AV-2020.

5-Se tiene como hecho probado que el *avalúo administrativo* N° 362-AV-2020, fue notificado el día 13 de mayo del año 2020 al ser las 12:55 pm.

2.-Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

-Ninguno de relevancia.

Análisis del caso concreto:

El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por Ana Lucia Cháves Vásquez, con cédula número 2-0344-0166 en condición de apoderada generalísima de José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478 propietario de la finca N° 2-62511, derechos 002, 008, 009 y 017, en contra de la multa establecida en el avalúo N° 362-AV-2020, sobre la finca N° 2-62511, derechos 002, 008, 009 y 017, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, por lo que, con el fin de atender el recurso formulado, esta Alcaldía hace la precisión que la misma se atiende únicamente en cuanto al extremo relacionado al cobro de la *multa interpuesta*. En este sentido, tenemos que mediante avalúo N° 362-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio N° 2-62511, derechos 002, 008, 009 y 017, asimismo con la notificación del avalúo N° 362-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017 y que mediante trámite N° 9897-2020, se procede a remitir a la Alcaldía Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación con base en el 171 del

Código Municipal. Dentro de los argumentos de la recurrente, esta reclama *que la imposición de la multa reseñada está viciada de nulidad absoluta y es claramente improcedente, esto debido a que la administración Tributaria Municipal de Bienes Inmuebles, una vez realizado el avalúo oficioso sobre la propiedad, de manera completamente inmediata, automática, intempestiva y violatoria del derecho de defensa y debido proceso -y como si se tratara de una situación pura y simple de mera constatación-, procedió a imponer la multa; pero todo sin haber cumplido siquiera un procedimiento sumario tributario en el que el contribuyente fuera parte y tuviera oportunidad de defensa para oponerse y realizar alegatos.*

Es decir, que la Administración incurre en la clara violación de realizar la imposición de la multa sin haber cumplido procedimiento alguno mínimo en el que diera traslado y oportunidad, el mismo de defensa al contribuyente afectado. Tratándose de un acto sancionatorio que afecta directamente los derechos subjetivos en el ámbito patrimonial de contribuyente propietario, por mandato constitucional y el bloque de legalidad el mismo está total y absolutamente sujeto a otorgar notificaciones de traslado para ejercer la defensa y además debe cumplir los parámetros mínimos o básicos del debido proceso; aspectos que claramente no se han cumplido en este caso, por lo que la resolución carece de validez y debe ser dejada sin efecto.

Es importante señalar que la *impugnación de un avalúo* administrativo se realiza de conformidad con la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone "*Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (...) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa*". En la norma transcrita se define el procedimiento a seguir en caso de una oposición a la valoración administrativa determinada por la corporación municipal.

En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los Gobiernos Locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley N°9071 denominada "Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N° 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario"; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley N° 7509 en favor de las Municipalidades, tienen por objeto "*...los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan.*" (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia el valor completo de los inmuebles en la determinación de la *base imponible del tributo*; para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (art. 12 de la Ley N°7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten Ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida. En esta línea el artículo 9 de la Ley de cita dispone que la "*...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1*

de enero del año correspondiente...", lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Este valor puede ser el resultado de lo siguiente: a) un avalúo (general o individual regulados en el artículo 10 de la Ley), b) la declaración del contribuyente y su fiscalización (artículo 3, 16 de la Ley N°7509 y 28 de su Reglamento), o bien c) ajustado por la Administración Municipal mediante una modificación *automática sin notificación* (art. 14 de la Ley) y finalmente, d) una modificación no automática (art. 15 de la Ley). En la presente resolución se estarán desarrollando los supuestos a) y b), que tienen relevancia para el caso en marras, sobre el primero de ellos, el avalúo general o individual, el artículo 10 de la Ley N°7509 dispone: "...Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo. (Así reformado este párrafo final por el artículo 1° inciso d), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)", y el 10 bis, impone que "...Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Organo de Normalización Técnica. (Así adicionado por el artículo 2° inciso b), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)". De las normas transcritas se desprende efectivamente que hay un plazo de 5 años el cual limita indubitablemente a la Administración Tributaria Municipal en la elaboración de dichos avalúos de forma oficiosa y es, hasta que se cumpla el plazo legal. Por otra parte, en cuanto al segundo supuesto, valor declarado, la misma Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N°7509 en su artículo 3, dispone la existencia de otro método para mantener actualizado el registro del valor de los inmuebles, que es la distribución entre los contribuyentes de un formulario de declaración el cual "...obligatoriamente será de recibo de la administración tributaria y, con base en ella, elaborarán un registro que deberán mantener actualizado. La declaración que presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada". Como se puede observar, esta declaración se caracteriza por no ser rendida bajo fe de juramento, debe presentarse al menos una vez cada cinco años, y tiene por consecuencia directa la actualización automática (sin notificación), en caso de que el valor declarado sea superior al registrado, lo anterior en apego a los ordinales 16 y 14 inciso d) de la Ley, quedando vigente aquella base imponible para el siguiente 1 de enero. Además, es menester señalar que la *declaración es objeto de fiscalización*, tal y como lo establece el ordinal 28 del "Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", decreto N° 27601-H publicado en la Gaceta N°18 del 27 de enero de 1999, ya que la "...Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado. De objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento". A la vez, el indicado artículo 16 de la Ley establece la posibilidad de rectificación de la declaración, lo que se desarrolla en el ordinal 29 del Reglamento de la siguiente manera: "Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación

voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (10) días para que se apersona y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca". En suma el avalúo efectuado por la Municipalidad y la declaración de los contribuyentes, son dos instrumentos distintos contenidos en la Ley N°7509, para mantener actualizado el registro de valores de inmuebles que es responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal; El ordinal 16 de la misma ley, dispone un plazo similar de 5 años para declarar, pero con una diferencia muy importante, y es que señala la frase "al menos cada cinco años", con lo que se autoriza al contribuyente a declarar cuantas veces lo considere necesario durante esos cinco años, y que la Municipalidad está obligada en recibirle dicha declaración, así como tramitar la actualización automática o el procedimiento de fiscalización modificando el valor. En este sentido, la multiplicidad de declaraciones durante el plazo de los 5 años es permitida; distinto es que la Municipalidad efectuara varios avalúos individuales o generales antes del plazo de cinco años con respecto al último de ellos, sin constatar previamente una causa de justificación como la falta de declaración del artículo 17 de la Ley y 31 del Reglamento, que le otorga a la administración tributaria la potestad de modificar el valor de los inmuebles, a través de una valoración general o individual de los inmuebles sin declarar.

En el caso particular del trámite N° 9897-2020, lo que se presentó fue un recurso de apelación en contra de la resolución y al acto de imposición de la multa establecida en el avalúo N° 362-AV-2020 sobre la finca N° 2-62511 derechos 002, 008, 009 y 017, emitida por el Sub Proceso Administración Tributaria, que es consecuencia de una sanción impuesta de conformidad con lo dispuesto el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509, el cual fue reformado mediante publicación realizada en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, en donde establece en su párrafo primero lo siguiente: "Artículo 17- Inobservancia de la declaración de bienes / Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar". Lo anterior, evidencia que una multa por omisión en la declaración del valor sobre bienes inmuebles es un "deber formal" de naturaleza tributaria tal como lo establece los artículos 122 y 130 del Título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Ahora bien, de conformidad con la norma indicada, se puede verificar claramente que la tipificación de esa falta es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 16 el cual dispone "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican".

De acuerdo a lo establecido en esas dos normas, - 16 y 17 - podemos resaltar dos aspectos importantes 1) Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada 5 años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la última declaración presentada, es que la Municipalidad puede aplicar la multa contenida en el numeral 17 y 2) Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la no presentación de dicha declaración, su infracción se determina en las siguientes actuaciones: a) cuando la parte presente la declaración de forma tardía y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o b), cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la Municipalidad realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del

plazo de 5 años concedido en el artículo 16 y que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la *nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible* y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "*un monto igual a la diferencia dejada de pagar*". En este sentido, se puede observar que la multa se acredita por una única vez - salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción -, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley N° 7509 dice que "*Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley. (*) (NOTA: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)*", de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la *multa para el período actual* y establecer el *valor actual del bien inmueble* para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente.

En el caso del señor Chaves Vargas, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela procedió a imponerle la multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del año 2013; dado que hasta el periodo 2020fiscal el cálculo del impuesto para la finca N° 2-062511, derechos 002, 008, 009, y 017, se efectuó sobre la cantidad de ₡372.772,00 colones, existe una diferencia dejada de pagar de ₡197.799,00 colones provenientes de (monto del avalúo-base imponible) 0.25% dicha multa corresponde para cada uno de los periodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, pues en esos periodos, el administrado continua tributando sobre el monto de ₡372.772,00 colones, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación contra la multa según ley 9069 por omisión de la declaración, realizadas sobre la finca inscrita bajo el Folio real N°2-062511, derechos 002,008,009 y 017, en el avalúo N°362-AV-2020

Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509, publicada en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, con el siguiente alcance: "*Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...*". El cual va de la mano con el artículo 9 de la citada Ley que establece que la "*...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente...*", lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Se desprende del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que la multa se impone por la omisión del contribuyente en declarar el valor de su inmueble dentro de un plazo de 5 años, tal y como lo establece el siguiente ordinal: "*...Artículo 16- Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley...*". Dicha infracción, se constituye en una justificación lícita para que la Administración Tributaria Municipal realice un avalúo individual de forma oficiosa, pese a que no se haya cumplido el plazo quinquenal del artículo 10 de la misma Ley N°7509; esto tiene sentido en el tanto el monto de la multa no podrá ser fijado sin dicho avalúo. Ahora bien, ese nuevo avalúo *no genera una modificación automática* del valor en los términos del ordinal 14 de la Ley, por lo que debe seguirse el procedimiento de notificación del mismo, y una vez firme en vía administrativa, se pueda incorporar como la base imponible del impuesto; pero con la gravedad que todo lo dejado de percibir desde el año que debió declararse hasta que el avalúo quede en firme, es la suma de dinero que constituye la multa. En sencillo, considerando el artículo 9 citado anteriormente que dispone que la "*...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración*

Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente...", y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el *"...impuesto establecido en esta Ley es anual; el período se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario..."*; en una línea de tiempo, a modo de ejemplo, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible no fue actualizada y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de oficio dicho valor para que sea la nueva base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara firme el nuevo valor), y la multa es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado en el 2014 con un valor desactualizado. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015, ya fue actualizada con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedara firme en años posteriores, como por ejemplo a mediados del 2015, con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año 2015 y el 2014, ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2016. En cuanto a la nulidad alegada, la jurisprudencia es profusa en señalar que está por sí sola no procede, en este sentido: *"La doctrina en materia de nulidades procesales ha insistido en que la nulidad por la nulidad misma no debe ser decretada. Sólo se permite cuando el vicio alegado haya producido indefensión o haya violentado el curso normal del procedimiento, y siempre y cuando no sea posible reconocer el trámite o corregir el procedimiento."* (Tribunal Superior Primero Civil, Sentencias N° 1762-E de las 10:10 hrs. del 27/11/1991 y, 1789-M de las 10:20 hrs. del 29/11/1991.); y lo cierto del caso es que el día 02 de abril del año 2020, el perito valuador Otto Chinchilla Sancho, se presentó al hecho generador de la obligación Tributaria, en la dirección Alajuela, San Antonio, de La urbanización Villa Eli veinte metros al sur este y procedió con la notificación del avalúo el 13 de mayo del año 2020, la cual fue entregada a la señora Ana Lucia Chaves Vásquez quien se identificó como "hija", así las cosas la notificación del avalúo N° 362-AV-2020, fue realizada en el hecho generador del impuesto tal como lo establece el artículo 31 y 137 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como el 03 del Código Municipal y 03 de la ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por lo que la nulidad señalada no puede prosperar. En el caso particular de la propiedad del señor Chaves Vargas, esta debió declarar en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encontraba actualizada y durante todos esos años hasta el año 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración del Chaves Vargas; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo N° 362-AV-2020 sobre la finca N° 2-62511-000 referente a los derechos 002,008,009 y 017. Y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2020, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado.

Entonces al no estar de acuerdo con la imposición de la multa, se evidencia que la intención de la contribuyente es obviar la imposición de la multa, buscando un beneficio de su propia inacción e incumplimiento, el administrado pretende evitar las obligaciones de fiscalizar que la Actividad de Bienes Inmuebles como Administración Tributaria tiene, así como las disposiciones contempladas en el C.N.P.T. Véase que lo cierto es que la Municipalidad de Alajuela dejó de percibir los impuestos que corresponden a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, durante el plazo en que la propiedad estuvo subvalorada, de modo que la posibilidad de imponer la multa está establecida por disposición de ley, como una forma de sanción que permita a la Administración recuperar los montos dejados de percibir, de ahí que el administrado va encaminado a permitir beneficiarse de su propia omisión, en tanto que desea que se excluya la imposición de la multa como sanción tributaria.

Además de conformidad con los artículos referidos, la Municipalidad de Alajuela procedió a imponerle la multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del año 2013; dado que hasta el presente periodo fiscal el cálculo del impuesto para la finca N° 062511, derechos 002,008,009 y 017, se efectuó sobre la cantidad de ₡372.772,00 colones, existe una

diferencia dejada de pagar de ₡197.799,00 colones proveniente de (monto del avalúo - base imponibles) *0.25%, dicha multa corresponde para cada uno de los periodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, se incluye el periodo 2020, pues en esos periodos, el administrado continuaba tributando sobre el monto de ₡372.772,00 colones, hasta tanto no se resuelva el Recurso de Revocatoria contra la multa según Ley 9069 por omisión de la declaración realizadas sobre la finca inscrita bajo el folio real N°2-602511, derechos 002, 008, 009 y 017, en el avalúo N° 362-AV-2020.

En virtud de los hechos expuestos y conforme a la normativa aplicada, toda vez que en materia tributaria imperan los principios de reserva de ley, según el cual sólo ésta puede crear, modificar o suprimir tributos y el de generalidad, que implica que -con las salvedades que la ley establezca - el tributo afecta por igual a todos los sujetos o bienes que se encuentren ante las mismas circunstancias de hecho que la norma impositiva prevé. Consecuentemente al ser la obligación tributaria, una obligación legal basada en el principio de generalidad, el cumplimiento de la misma, por principio, no puede quedar al arbitrio de los contribuyentes. El artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, literalmente reza: " En cuestiones tributarias solo la ley puede b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios...". La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha Indicado que "... sólo a través de disposiciones legales expresas se rompe esos principios; Permitiéndose únicamente por vía de la ley otorgar exenciones de tributos o sanciones tributarias, como multas, intereses y recargos", (sentencia de las 11:00 del 25 de marzo 1994). Precisamente el pago de la multa debe ser asumido, dado que ese pago corresponde a la suma dejada de percibir por concepto de impuestos sobre bienes inmuebles, siendo un tributo que dejó de recibir la Municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de sus fines: la imposición de la multa, constituye la herramienta jurídica otorgada por el legislador, para ajustar el cobro de impuestos durante el tiempo en el que el inmueble estuvo subvalorado, siendo que la actuación de esta Administración se ajusta a la ley.

En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo avalúo N° 362-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número finca N° 2-62511-000 referente a los derechos 002, 008, 009 y 017; avalúo que fue notificado el día 13 de mayo del año 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley N° 4755, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

POR TANTO Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

1.-Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lucia Cháves Vásquez, con cédula número 2-0344-0166 en condición de apoderada generalísima del señor José Luis Cháves Vargas, cédula de identidad número 2-0193-0478, en contra del *avalúo* N° 362-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número 2-62511-000 referente a los derechos 002,008,009 y 017 y se confirma la resolución del 14 de abril de 2020 notificada a las 12:55 pm del día 13 de mayo del año 2020, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, que modificó el avalúo N° 362-AV-2020 así como la multa consistente en la diferencia dejada de pagar por un monto de ₡1.582.392 por periodo fiscal 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,2019, 2020.

2.-Se le advierte a la entidad administrada que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocaría y apelación dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación. Notifíquese."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE PUNTO N°08 DEL CAPÍTULO IX EL OFICIO MA-A-4-2022 NO APARECE EN EL ORDEN DEL DÍA, PERO SE INDICA EN LA PÁGINA 3.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-4624-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PPCI-0749-2022, Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al trámite # 45875-2022, a nombre del señor Oscar Campos Murillo, cédula 2-0323-0899, el cual pretende obtener el visto bueno para la Minuta de Calificación 2022-57383-C, mediante la aplicación del artículo 25 del PRU."

Oficio MA-ACC-0749-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° 45875-2022, a nombre del señor **Oscar Campos Murillo**, cédula N°2-0323-0899, el cual pretende obtener el Visado de la **Minuta Catastral 2022-57383-C**, con un área de **166.00 m2**, ubicado en el Distrito San José.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referentes al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registracional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el visado para la minuta catastral **2022-57383-C**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. Expediente consta de 17 folios."

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISADO PARA LA MINUTA CATASTRAL 2022-57383-C A NOMBRE DEL SEÑOR OSCAR CAMPOS MURILLO, CÉDULA N°203230899, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Mi voto positivo amparado en el informe técnico que viene en el documento por parte de Control Constructivo.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Efectivamente conozco al propietario y toda esa familia, pero lo que nos envía aquí la Administración, hace falta información, acabo de hacer un estudio registral y esa propiedad aparece con nueve propietarios, derechos, perdón, algunos tienen usufructos. Resulta que la finca como tal son 568 m² con 90 decímetros cuadrados, pero el plano que nos presentan es de 166 m² revisando estas escrituras se inscribió el 28 de enero de 1985, entonces aquí lo que se está haciendo es un fraccionamiento en el sentido de que esos 500 y resto metros están fraccionando se está sacando el derecho, pero aquí en ningún momento nos están diciendo en la información que es un fraccionamiento lo que se está haciendo, entonces por eso fue que lo vote negativo porque no coincide lo que dice el registro con lo que nos están dando.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Bueno, mi voto positivo es porque evidentemente donde hay derechos siempre va a haber fraccionamiento y esos derechos nacen amparados en que fueron anteriores al Plan Regulador, cuando un plano se trae es porque tiene fecha de inscripción anterior al Plan Regulador y permite la excepción, aplicarle el artículo 25, lamentablemente hay muchos ciudadanos que hoy en día viven en derecho porque compraron propiedades hace muchísimos años y no tenían planos para poder segregar y hoy viven una realidad muy dura porque tienen una propiedad, pero no tienen derecho a un préstamo, tienen una propiedad, pero no tienen derecho a una casa, tiene una propiedad, pero no tienen derecho a una paja de agua, tienen una propiedad, pero no pueden construir legalmente porque no pueden adquirir permisos de construcción, entonces creo que esta situación en los casos que se puede subsanar por la excepción del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumplan con el criterio técnico, siempre la voy a apoyar porque es muy fácil hablar cuando uno tiene todas las condiciones para poder construir, pero cuando no las tiene y no tiene derecho a tener una casa es muy difícil, muy buenas noches.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

La materia notarial para los que somos notarios es una materia especialísima, lo que está en el registro existe, lo que no está en el registro no existe, así de fácil, si el registro dice y no tiene absolutamente nada que ver los derechos con los fraccionamientos porque en Costa Rica hay una cantidad de derechos que no están fraccionados y todavía están peleando para poder fraccionarlos, entonces no tiene ninguna, absolutamente nada que ver para no confundir a la gente, los derechos y los fraccionamientos, son dos cosas totalmente diferentes uno es registrar y el otro es práctico o físico, pero aquí lo importante es tomemos en cuenta y ojalá que la Administración nos colabore con eso, que cuando nos sigan mandando estos temas de la aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, venga con toda la información, pero que se haga un análisis antes de que venga aquí porque se sabe de gente que está aprovechando este artículo 25 del Plan Regulador para segregar a ellos mismos y para beneficiarse ellos mismos y no es justo que existan urbanizaciones como la que estuvimos liberando con el artículo 25 en la Garita, en el Barrio y que vengan ahora gente a aprovecharse de que eso se está dando para empezar a meter un montón de solicitudes de visto bueno para a la aplicación del artículo 25 que no requiere y no se vale que se haga eso porque les estamos dando, regalando un derecho, que les hubiera costado dinero, entonces están utilizando esta figura jurídica para poder sacar provecho propio, entonces la Administración nos ayuda y nosotros vamos a seguir estudiándolos, pero no se confundan con lo que les informan, gracias.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-4660-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-1688-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1448-2021, tomado en el artículo N° 1, capítulo III de la sesión extraordinaria N° 15-2021 del día jueves 21 de julio de 2021, referente al **"Acuerdo de Cooperación Intersectorial: documento que acredita la incorporación de las instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública a la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa. El equipo psicosocial de penal, penal juvenil o contravencional deberá suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, en las que se definan las responsabilidades u obligaciones relacionadas con el seguimiento de acuerdos judiciales que se deriven de planes reparadores contrabajo comunal, abordajes socioeducativo, terapéutico, donaciones, entre otros, emanados de los procedimientos de justicia restaurativa"**.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal autorizar el texto del convenio "**Acuerdo de Cooperación Intersectorial**", así como la firma por parte del señor Alcalde."

Oficio MA-PSJ-1688-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Mediante los oficios MA-PSJ-1620-2021 del 16 de julio de 2021, y MA-PSJ-2016-2021 del 24 de setiembre de 2021, este Proceso se había manifestado en torno al **"ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERSECTORIAL: documento que acredita la incorporación de las instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública a la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa. El equipo psicosocial de penal, penal juvenil o contravencional deberá suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, en las que se definan las responsabilidades u obligaciones relacionadas con el seguimiento de acuerdos judiciales que se deriven de planes reparadores contrabajo comunal, abordajes socioeducativo, terapéutico, donaciones, entre otros, emanados de los procedimientos de justicia restaurativa"**, mismo que fue remitido por acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la **Sesión Ordinaria No.24-2021** del día martes 15 de junio del 2021, artículo No.01, Capítulo III, donde había acordado que en caso de ser procedente se ampliaran las gestiones a otras materias, y, se trasladar a la Administración Municipal, específicamente al Proceso de Servicios Jurídicos el tema.

En ambos oficios se indicó la necesidad de que acuerdo, conlleva una serie de responsabilidades para la Municipalidad, que deberán estar concentradas en una dependencia relacionada con el tema, que cuente con los profesionales que puedan brindar el seguimiento debido a los jóvenes que vengán a realizar sus horas de servicio, siendo que recomendamos que lo ideal era que la Municipalidad (en este caso la Administración) tenga clara la forma en que va a ejecutar los compromisos que se impone, la o las dependencias o funcionarios que se harán cargo como administradores del convenio, con el fin de que precisamente esa ejecución, sea inmediata a su firma.

Al mismo tiempo, indicamos que desde el punto de vista legal, el texto remitido no contenía vicios que afecten el ordenamiento jurídico, y los intereses institucionales, pues al contrario, y nos parecía que su objetivo, se enmarca dentro de las obligaciones constitucionales de los entes municipales, establecidos en el artículo 169 de nuestra Carta Magna (velar por el interés general que implica, tratar de mejorar la calidad de vida de los habitantes); y es un excelente enlace entre la Municipalidad y el Poder Judicial, donde dependencias ubicadas en el área social, pueden contribuir con lo pretendido.

Es por ello que nuevamente remitimos el texto **para la debida aprobación del Concejo Municipal y se autorice al Alcalde a su firma**, dado que el día de hoy fuimos visitados

nuevamente por la Licda. Espinach Jueza Penal Juvenil de Alajuela, la Licda. Lizbeth Vargas, Defensora Penal Juvenil y el Lic. Edwin Ledezma Trabajador Social, quienes manifestaron nuevamente su interés dicho acuerdo.”

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Básicamente, lo siguiente, bueno, en los documentos no viene anexo ningún convenio, lo que viene es un criterio de Jurídicos donde dice varias cosas, que el posible convenio que se vaya a firmar con justicia restaurativa es procedente, que no tiene vicios de nulidad o de legalidad. Lo otro es que hace una recomendación para que antes de firmar el convenio, ese convenio tome por un tema social y por un tema personal, criterio de los Procesos de Recursos Humanos y del Proceso de Desarrollo Social, eso lo recomienda Jurídico allí en el mismo texto, entonces yo siento que el oficio que nos manda el señor Alcalde, con todo respeto yo le puse unos signos de interrogación allí porque no viene un texto del Convenio acuerdo de Cooperación Internacional así como la firma por parte del Alcalde que nosotros estemos autorizando, entonces en ese sentido veo que la documentación tiene vacíos que no podemos subsanar en este momento por las implicaciones mencionadas tanto en el oficio de Jurídico como en el oficio del señor Alcalde.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Compañero en la página tres frente en la parte inferior punto cuatro vienen los datos como acaba de decir el señor Presidente de quién es la persona que firma, si le puedo decir que no es obligatorio, porque si hay una persona que está incapacitada, ellos las sustituyen, pero estamos hablando de que es el Poder Judicial quienes de hecho nos fueron, recordemos que no fueron a dar una gran charla y este convenio y este trabajo y este proyecto va a traer solamente beneficios, a la juventud alajuelense, esto nos va a ayudar a redirigir, nos va a ayudar a prevenir, que es uno de los graves problemas que tenemos en este país, que no se previene, estamos actuando de una manera represiva y no preventiva y este proyecto es el que nos viene a asegurar que las nuevas generaciones van a tener otra línea totalmente diferente en cuanto a la delincuencia, está muy completo, es simple, si es que no todos los convenios tienen que ser enredados, hay gente que los hace enredados para que uno se enrede, pero este es uno de los convenios más claros que hemos visto en un tema tan importante como es prevenir la delincuencia en las nuevas generaciones, muchísimas gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Estoy totalmente de acuerdo con las apreciaciones de la compañera Selma y la compañera Patricia Guillén, en el sentido de que el tema es urgente, estamos claros y el compañero Castillo, pero no podemos firmar un cheque en blanco.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL CONVENIO PARA QUE PRESENTE EL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERSECTORIAL LLENO Y COMPLETE LAS RECOMENDACIONES FALTANTES A LAS DOS DIRECCIONES QUE HACE MENCIÓN. EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito La Guácima Sra. Ligia Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por los señores regidores: Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. **“CONSIDERANDO QUE:** En el Salón Comunal del Coco está en construcción no cuenta con el medidor de agua ni de luz en estos momentos usamos los del Comité de Deportes.

POR TANTO, PROPONEMOS: Que la Asociación de Desarrollo Integral Santiago Oeste El Coco en el Acta #449 en el Artículo #8 solicitar a la Junta tomar el acuerdo la solicitud los servicios públicos de agua y luz, comunicárselo al Concejo Municipal y a la Alcaldía, la autorización de

trámites en la facturación será asumido por ADI y la Presidenta Ligia Jiménez Calvo, ced. 2463710 para ambos servicios públicos.”

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN CON LA CORRECCIÓN DEL ACTA #449 Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SOLICITE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y LUZ Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SANTIAGO OESTE EL COCO Y LA PRESIDENTA LIGIA JIMÉNEZ CALVO SE HARÁN CARGO DE LA FACTURACIÓN PARA AMBOS SERVICIOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. “**Considerando que:** -Que en la Finca Nro.2-97419, plano A-0461356-1982 se viene realizando movimientos de tierra y otras actividades para un desarrollo inmobiliario de una desarrolladora hghdesarrollos. Que dicha Finca se encuentra en la zona del Pasito en Desamparados, que dicha propiedad colinda al oeste con las Nacientes Gutiérrez y Lancaster.

-Que la resolución de la Sala Constitucional Nro.2021024616 fallo en contra del municipio por la fragilidad de la zona giro instrucciones pertinentes que el municipio a la fecha ha incumplido, fallo notificado el 14 dic 2021 y nuevamente el 30 de dic 2021.

-Que dicha resolución incluye la elaboración de un estudio hidrogeológico de la zona y las recomendaciones respectivas al municipio, las cuales fueron presentadas mediante oficio Senara-GG-0130-2022 del 01 de marzo 2022, y presentado en plataforma del municipio el 04 de marzo mediante trámite 0021097-2022.

-Que a la fecha el municipio ha incumplido con la resolución de la Sala Constitucional.

-Que dicho proyecto está en flagrante contravención de lo estipulado en el fallo constitucional y el recurso hidrogeológico emitido para tal efecto por Senara.

Proponemos: -Se proceda, de inmediato, a detener las labores y toda clase de actividad en la finca en mención. Y se acate de manera inmediata lo resuelto por el voto constitucional, so pena, de las sanciones que correspondan.

-Exímase de trámite de comisión

-Solicítese acuerdo firme.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALICE LAS GESTIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XI. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-993-2022. Trámite N°45410-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Estrella Herrera Ávila, cédula de identidad 203840352, que dice: “Mediante la presente me dirijo a usted para hacerles llegar esta denuncia, en Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela, 150 mts Norte y 25 Oeste de la Clínica CCSS en San Rafael Alajuela, ya que el señor Carlos Castillo Vargas obstruye la vía pública, colocando su camión en parte de calle y coloca tarimas y otros recibos y no nos deja espacio para pasar, por lo que nos obliga a tirarnos a la calle para poder cruzar y nos quita visibilidad para observar si viene algún vehículo y además hizo una rampa para subir un automóvil que pertenece a su hijo, para lo cual utilizo una esquina que pertenece al Río Ojo de Agua esto contiguo al puente peatonal que dicha Municipalidad colocó. Celular: 8450-4918. Correo electrónico: estrellaherreraavila@gmail.com.”

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. “**TEMA: Se conoce el TRAMITE BG-993-2022**, Tramite 45410-22, Sra. Estrella Herrera Ávila, denuncia contra Sr. Carlos Castillo Vargas, obstruye la vía pública en Barrio Lourdes San Rafael. **FECHA: 27 DE SETIEMBRE 2022. CONSIDERANDOS: 1-**Que, se conoce **TRAMITE BG-993-2022**, Tramite 45410-22, Sra. Estrella Herrera Ávila, denuncia contra Sr, Carlos Castillo Vargas, obstruye la vía pública en Barrio Lourdes San Rafael, que literalmente, en lo que nos interesa, indica:

"Mediante la presente me dirijo a usted para hacerles llegar esta denuncia, en Barrio Lourdes San Rafael De Alajuela, 150 mts norte y 25 oeste de la Clínica CCSS en San Rafael Alajuela, ya que el señor Carlos Castillo Vargas obstruye la vía pública, colocando su camión en parte de calle y coloca tarimas y otros recibos y no nos deja espacio para pasar, por lo que nos obliga a tirarnos a la calle para poder cruzar y nos quita visibilidad para observar si viene algún vehículo y además hizo una rampa para subir un automóvil que pertenece a su hijo, para lo cual utilizo una esquina que pertenece al Río Ojo De Agua eso contiguo al puente peatonal que dicha Municipalidad colocó. Atentamente."

2-Que según doña Estrella, esta obstrucción a la vía pública es permanente en el tiempo y en ese lugar: Alajuela, San Rafael, de la Clínica de la Caja Costarricense del Seguro Social 150 metros al norte y 50 metros oeste, en Barrio Lourdes, costado este del puente del Río Ojo de Agua.

3-Que al parecer estas personas están incluso **invadiendo la vereda del río Ojo de Agua**, violentando así los derechos inalienables de la sociedad alajuelense.

4-Que es preciso aclarar que, sobre los bienes demaniales, las personas particulares no pueden derivar derechos, de modo que es potestad de la Administración Municipal la de remover a sus ocupantes. La Municipalidad de Alajuela se encuentra legítimamente habilitada para recuperar el dominio de la vereda del río Ojo de Agua y la calle pública en cuestión, incluso en la vía jurisdiccional correspondiente.

5-Que, además de lo anterior, la función primordial de la policía de tránsito es vigilar que las vías públicas operen de la manera más positiva y con la fluidez que cada persona usuaria requiere para circular y así llegar a sus destinos sin tardanza y tropiezos.

6-En conclusión, según la denuncia interpuesta, nos encontramos ante un posible irrespeto a la Ley de Tránsito, Código Penal y otros, por parte de particulares que no permiten el libre tránsito de las personas vecinas de Barrio Lourdes en San Rafael de Alajuela, con vehículos y tarimas grandes de madera; incluyendo la invasión de la vereda del Río Ojo de Agua, afectando con esto según establece doña Estrella, su derecho al libre tránsito, al ambiente ecológicamente equilibrado y a la salud pública.

POR TANTO, MOCIONO. **1-**Que este Honorable Concejo Municipal envíe una respetuosa solicitud a la Alcaldía Municipal de Alajuela para que inicie con la investigación de los hechos denunciados por doña **Estrella Herrera Ávila**, que proceda conforme en derecho corresponda e incluso interponga las demandas penales y civiles que tuvieren cabida, informándonos sobre el resultado de las pesquisas en un plazo no mayor a 15 días.

2-Que se envíe atenta excitativa a la Policía de Tránsito más cercana a Barrio Lourdes, San Rafael de Alajuela, para que procedan con la liberación de la vía pública en el menor tiempo posible. EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO EN FIRME."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Licenciada una consulta ese por tanto de esa moción es basada en lo que viene aquí o lo que le indicó la señora Estrella porque lo que viene aquí nada más dice que es una obstrucción de la vía y me preocupa porque vamos a ver, yo lo entiendo porque muchas veces la gente le dice a uno las cosas que tal vez no contempló en el documento, pero me preocuparía el tema de la demanda penal, porque hasta donde yo tengo entendido lo que yo leí de aquí es que es una obstrucción de la vía pública, que de hecho a mí me pasó con un señor que pone un camión y se va y el fin de semana y lo deja ahí atravesado, pero eso sería materia de tránsito nada más, entonces la pregunta es por eso.

LICDA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo lo que pongo es que proceda conforme en derecho corresponda e incluso interponga las demandas que tuvieren cabida, si no tienen cabida, no presenta nada, le pido también al Concejo Municipal que considere que yo fui al lugar, fui a cárceles, luego pasé donde Doña Estrella y evidentemente hay una cochera, que está pegando al río donde meten otro carro, la calle súper angosta, qué pena por el poco espacio pero hay que respetar los espacios públicos.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECINIDO EL TRÁMITE BG-993-2022 DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. ESTRELLA HERRERA ÁVILA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-997-2022. Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-307-2022 de la Dirección Regional de Alajuela de la Fuerza Pública, firmado por el Comisario Pablo Bertozzi Calvo, Director Regional, que dice: "Reciba un cordial saludo, en atención a su oficio MA-SCM-1661, donde solicitan incrementar la presencia policial en los Distritos San Rafael, Guácima y San Antonio de Alajuela. Se gestionó al Subintendente Ronald Masis Herrera, Jefe Delegación Policial Alajuela Sur, realizar operativos, Según oficio adjunto.

Además, en el punto 3, solicita el estado o avance para construir una Delegación Policial en el Distrito de San Rafael de Alajuela, al respecto le comunico que no está en proyecto la construcción de dicha Delegación Policial. Teléfono: 2440-8736. Correo electrónico: direccionregional02@fuerzapublica.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

El señor Pablo Bertozzi está en lo correcto, no es la Fuerza Pública la que va ni a diseñar, ni a construir estas delegaciones, nosotros estuvimos creo que estuvo el señor Humberto también en el Barrio de San José, en una reunión donde se hizo el anuncio por parte de en aquel momento los diputados Doña Carolina Hidalgo y Don Roberto Thompson donde se habló de los proyectos, creo que era uno para Turrúcares, uno para San Rafael, una para el Barrio San José de hecho, la del Barrio San José estaba en convenio para ver si se realiza o no, pero esto no tiene nada que ver con la parte operativa policial, esto es administrativo, entonces la respuesta que no debió haberse hecho a él la pregunta se le debió haber hecho a la parte administrativa del Ministerio de Seguridad Pública porque el señor Bertozzi que lo que contesta es que en manos de él y él no tiene ningún conocimiento de ninguna delegación, porque no le corresponde él es operativo meramente operativo, gracias.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-307-2022. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA, AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL, CONCEJO DE DISTRITO SAN ANTONIO Y AL SEÑOR REGIDOR MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-1008-2022. Oficio 0341-AI-09-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Remisión del Informe 06-2022 "Sobre la revisión de la Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Alajuela, Periodo 2021" . De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna se permite remitir a la Alcaldía Municipal el **Informe 06-2022 "Sobre la revisión de la Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Alajuela, Periodo 2021"**, para la implementación de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto.

Se le agradece, según se indica en el informe, se comunique a este Despacho las gestiones que se llevarán a cabo para cumplir con lo recomendado y de acuerdo con los plazos establecidos."

INFORME 06-2022

SOBRE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PERIODO 2021

"1.INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

1.2. Objetivos del estudio

Los objetivos rectores del presente estudio son los siguientes:

1.2.1. Objetivo general

Evaluar los informes de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2021, para determinar su razonabilidad y el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, así como su congruencia con los informes contables y financieros relacionados.

1.2.2. Objetivos específicos

- Revisar la ejecución de ingresos y egresos correspondientes al proceso de Liquidación Presupuestaria.
- Analizar la composición del Superávit y la congruencia de los saldos.
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable.

1.3. Alcance del estudio

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y documentación de respaldo aportada por la Administración Municipal, según las actividades ejecutadas por el Subproceso de Control Presupuestario como unidad encargada de liderar dicho proceso y del Subproceso de Contabilidad, a cargo del registro contable y la emisión de los correspondientes informes financieros.

Se realizó de conformidad con lo establecido en las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (NGASP), las "Normas de Control Interno para el Sector Público" (NCISP), la normativa técnica que rige la materia y demás normativa aplicable.

Comprendió el resultado de las operaciones financieras obtenidas en el período presupuestario 2021, ampliándose en aquellos casos en que se estimó conveniente.

1.4. Responsabilidad de la Administración

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la generación de la información y la documentación que sustenta el estudio relacionado con la ejecución presupuestaria en el año 2021 es responsabilidad de la Administración Activa. Por ese motivo, no fueron sujetas de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de que puedan ser objeto de una fiscalización posterior.

La responsabilidad de esta Auditoría Interna consiste en emitir un informe sobre las gestiones evaluadas, de acuerdo con normas, principios, métodos y técnicas de auditoría generalmente aceptadas.

1.5. Normativa sobre los informes de auditoría

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a). El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firma la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994.”

1.6. Metodología aplicada

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa técnica y jurídica aplicable que rige la materia y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República: Normas *Técnicas sobre Presupuesto Público* N-1-2012-DGDFOE.

Se aplicaron técnicas de revisión selectiva, entre otras prácticas de auditoría generalmente aceptadas a la información y documentación presentada por la Administración Municipal.

1.7. Comunicación de resultados

El presente Informe fue comentado y discutido en reunión celebrada el día 01 de setiembre de 2022, en presencia de Licda. Marielos Salvadó Sánchez, representante Alcaldía Municipal, MGP. Alonso Luna Alfaro, Coordinador Proceso Hacienda Municipal, Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora Subproceso Control Presupuestario. Por parte de la Auditoría Interna, la Licda. Felicia Sancho López, Auditora Fiscalizadora y Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna.

Esta comunicación se realizó en cumplimiento de la Norma 205.08 denominada: Comunicación de Resultados, contenida en las Normas *Generales de Auditoría para el Sector Público*, que cita: El auditor debe efectuar una conferencia final con la Administración de la entidad u órgano auditado y con los responsables de poner en práctica las recomendaciones o disposiciones, antes de emitir el Informe Definitivo, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y disposiciones o recomendaciones de la auditoría, de conformidad con lo establecido por las políticas y procedimientos de la organización de auditoría.

Durante la reunión, se enfatizó en la importancia de conocer los puntos de vista, comentarios u opiniones de los funcionarios responsables, sin perjuicio del criterio de esta Auditoría Interna, para su incorporación total o parcial en el presente Informe.

2. RESULTADOS

La liquidación presupuestaria es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero - déficit o superávit-, como del cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos. La información contenida en la liquidación presupuestaria sirve de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

Como resultado de la auditoría correspondiente al periodo 2021, de seguido se comentan los puntos que se consideraron de mayor relevancia:

2.1. Aspectos generales de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2021

En la etapa preliminar del estudio de auditoría se determinó que el presupuesto de la Municipalidad de Alajuela para el periodo 2021 ascendió a ₡61.513.615.569,69.

Por lo tanto, se observa que sobrepasa el límite establecido por la norma 4.3.17 Exactitud y Confiabilidad de la Liquidación Presupuestaria, párrafo 3, de las Normas Técnicas de Presupuesto Pública (NTSPP) que al respecto indica lo siguiente:

(...) En el caso de las instituciones cuyo presupuesto institucional al cierre del periodo presupuestario supere los sesenta millones de unidades de desarrollo, según el valor de la unidad de desarrollo al 31 de diciembre de ese periodo, la liquidación presupuestaria deberá además, someterse a revisión externa de calidad, por parte de profesionales externos e independientes; esto con el propósito de obtener una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas, así como con respecto al cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado.

La contratación de servicios para la realización de esa revisión externa deberá ajustarse a lo establecido en las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” (D-3-2009-CO-DFOE)” emitido por medio de resolución Nro. R-CO-33-2009 del despacho de la Contraloría General de la República, del doce de mayo de dos mil nueve y sus reformas, y la Administración deberá realizar las acciones necesarias para que cuente con los productos requeridos, a más tardar el 30 de junio del año posterior al ejercicio del presupuesto que se liquida. Dichos productos deben ser sometidos al conocimiento del Jerarca de la institución para la toma de decisiones que corresponda.”

En cumplimiento con la citada norma, la Administración Municipal, realiza anualmente la contratación para la revisión externa de calidad.

2.2. Resultados de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2021

Según el estudio efectuado por esta Auditoría Interna, el resultado de la Liquidación Presupuestaria correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 se resume a continuación:

CUADRO N°1
Municipalidad de Alajuela
Liquidación Presupuestaria 2021

Concepto	Presupuesto	Real	%
Ingresos	61.513.615.569,69	73.823.469.055,22	100
Egresos	61.513.615.569,69	-37.563.799.424,27	50,88
Subtotal		36.259.669.630,95	49,12
Partidas sin registrar		189.452.895,25	0,26
Superávit	0,00	36.449.122.526,20	49,37

Fuente: Subproceso Control Presupuestario

Del cuadro anterior se obtiene que los ingresos totales del período 2021, ascendieron a ₡73.823.469.055,22, incluyendo los ₡189.452.895,25, correspondientes al saldo compensado de las notas de crédito y notas de débito reportadas por los bancos y aún no registradas contablemente, de las cuales su origen o concepto todavía no ha sido aclarado, y cuyo monto representa el 0,26% de los ingresos totales.

En cuanto a los egresos del periodo, se obtiene un total de ₡37.563.799.424,27, y un superávit de ₡36.449.122.526,20, que representa el 49,37% del total de ingresos recaudados en dicho período. Por lo tanto, la ejecución presupuestaria fue de un 50,88%, que comparada con la del periodo anterior (55.77%), presenta una disminución aproximada de 4,89%.

Los resultados muestran un deterioro en el índice de eficiencia en la utilización de los recursos, que se refleja en la disminución del porcentaje de ejecución presupuestaria y en el incremento del superávit.

2.2.1. Ingresos no presupuestados

El presupuesto total de la Municipalidad de Alajuela presentado ante la Contraloría General de la República para el período 2021 fue de ₡61.513.615.569,69.

Considerando como base el presupuesto definitivo, se observó que, en términos generales, los ingresos reales recibidos en el período 2021 por la Municipalidad de Alajuela fueron superiores en un 16.67% a los presupuestados, lo que equivale a ₡12.309.853.485,53.

En el siguiente cuadro se resume el resultado de la liquidación de ingresos del período bajo estudio, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2021.

Cuadro N°2
Municipalidad de Alajuela
Liquidación de Ingresos Presupuestarios - Período 2021

	PRESUPUESTADO ₡	EJECUTADO ₡	DIFERENCIA ₡	VARIACIÓN %
INGRESOS:	61.513.615.569,69	73.823.285.655,18	12.309.670.085,49	20,01
Ingresos Corrientes	25.552.055.957,11	35.411.961.802,62	9.859.905.845,51	38,59
Ingresos de Capital	2.859.002.013,52	2.862.970.023,41	3.968.009,89	0,14
Financiamiento	33.102.557.599,06	35.548.353.829,15	2.445.796.230,09	7,39
EGRESOS:	61.513.615.569,69	37.563.799.424,27	23.949.816.145,52	38,93
Remuneraciones	10.640.190.914,90	9.347.933.895,42	1.292.257.019,48	12,14
Servicios	14.433.080.708,49	8.968.981.910,80	5.464.098.797,69	37,86
Materiales y Suministros	1.791.267.656,75	1.431.593.792,18	359.673.864,57	20,07
Intereses y Comisiones	241.705.157,72	200.341.026,75	41.364.130,97	17,11
Bienes Duraderos	29.324.559.243,91	13.994.441.162,74	15.330.118.081,17	52,28
Transferencias Corrientes	4.316.545.654,56	2.988.063.105,65	1.328.482.548,91	30,78
Transferencias de Capital	209.120.986,46	150.080.244,74	59.040.741,72	28,23
Amortización	495.358.635,42	482.364.285,99	12.994.349,43	2,62
Cuentas Especiales	61.786.611,58	0,00	61.786.611,58	0

Fuente: Subproceso Control Presupuestario

De acuerdo con el cuadro anterior, al analizar individualmente cada una de las partidas presupuestarias, se determinó que existe un efecto compensatorio entre ellas, debido a que mientras unas partidas resultaron mayores a los montos presupuestados, otras, por el contrario, fueron menores a los montos indicados en el presupuesto, como se observa en el recuadro siguiente:

Concepto	Presupuesto ¢	%	Ingreso Real ¢	%	Diferencia ¢	% *	% **
Ingresos Sub/estimados	53.537.234.183,93	87,04	62.444.381.071,24	84,59	8.907.146.887,31	14,48	12,07
Ingresos Sobre/estimados	7.976.381.385,76	12,96	11.379.087.983,98	15,41	3.402.706.598,22	5,53	4,61
Presupuesto vs. Ingreso Real	61.513.615.569,69	100,00	73.823.469.055,22	100,00	12.309.853.485,53	20,01	16,68

Fuente: Subproceso Control Presupuestario

Notas: * En relación con el Presupuesto

** En relación con el Ingreso Real

Las partidas de ingresos subestimadas corresponden al 87,04% del presupuesto total y en conjunto fueron 14,48% superior a lo presupuestado. Por otra parte, las partidas de ingresos sobrestimadas representan un 12,96% del presupuesto y los ingresos reales percibidos en su conjunto ascendió a un 5,53% inferior a lo presupuestado.

Por lo tanto, con base en la información anterior se concluye que al final del período 2021, existían ingresos recibidos por ¢8.907.146.887,31, que aún no se habían incorporado al presupuesto institucional, debido a que ingresaron a las arcas municipales en el último trimestre del período 2021. Dicho monto representa el 12,07% de los ingresos recibidos, que en porcentaje es ligeramente inferior al del año anterior que fue del 16.66%.

2.2.2. Superávit específico

El superávit específico corresponde al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que, por disposiciones especiales o legales, tienen que destinarse a un fin específico. El artículo 115 del Código Municipal dispone en el segundo párrafo: El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes. El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas. Sobre el particular, es importante destacar que el objetivo principal de esta norma radica en favorecer un sistema de control interno efectivo, orientándose al manejo transparente de los recursos municipales.

Tal y como se indicó en el punto 2.2. anterior, la Liquidación Presupuestaria efectuada por el Proceso de Hacienda Municipal, muestra un Superávit de ¢36.449.122.526,20, que se clasifica en recursos libres y específicos, según su naturaleza. Lo anterior se muestra en el recuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO ¢	%
Superávit del período 2021	36.449.122.526,20	100%
Menos: Saldos con destino específico	25.682.486.570,68	70,46%
Superávit Libre	10.766.635.955,52	29,54%

El principal enfoque del estudio se orientó al análisis de las partidas o fondos que conforman el Superávit Específico por ¢25.682.486.570,68, cuyo detalle se observa en el Anexo N°1 del presente informe.

De la revisión de la liquidación presupuestaria de los fondos específicos, este Despacho obtuvo un resultado razonable, no observándose la existencia de diferencias en las partidas o sin ajustar. Con respecto al tema de la Liquidación Presupuestaria, que involucra la ejecución del Presupuesto y la determinación de los resultados: superávit o déficit, este Despacho debe destacar la importancia que reviste la adecuada gestión de los recursos limitados con que dispone la Municipalidad ante las crecientes necesidades de la ciudadanía alajuelense.

2.2.3. Fondos específicos deficitarios

El resultado de la liquidación presupuestaria de los fondos específicos correspondientes al período 2021, muestra que algunos servicios comunitarios y otros fondos específicos cerraron con saldo deficitario al final del período. El detalle de los saldos deficitarios se muestra de seguido:

Cuadro N°3
Municipalidad de Alajuela
Fondos Específicos Deficitarios - Período 2021

Fondos Específicos	Déficit ¢
Plaza y Ferias	26.595.213,97
Estacionamientos	3.737.404,73
Terminales	38.103.210,88
Incumplimiento Deberes de los Municipios	89.617.378,44
TOTAL DE FONDOS DEFICITARIOS	¢158.053.208,02

Fuente: Subprocesos Control Presupuestario

Los fondos específicos de Plaza y Ferias, Estacionamientos, Terminales e Incumplimiento Deberes de los Municipios, perciben ingresos insuficientes y carecen de una fuente permanente y autosostenible para cubrir sus costos, ocasionando déficit en sus resultados económicos, los cuales son financiados con recursos del Fondo de Bienes Inmuebles para obras. En el caso de Incumplimiento de Deberes de los Municipios, es financiado con Recursos Libres.

Conforme a lo anterior, es criterio de este Despacho, que la Administración Municipal debe establecer los mecanismos necesarios para implementar acciones, tales como una adecuada política de revisión y actualización periódica de tarifas, la efectividad en la gestión del cobro, entre otras medidas, de tal manera que se tienda a la autosostenibilidad de los servicios comunitarios, y que respondan razonablemente a la estructura de costos que mantienen.

En relación con los fondos específicos que sobrepasaron sus expectativas de financiamiento a través de transferencias corrientes del Estado, es recomendable considerar, dentro de lo posible, el grado de certeza en su recepción durante el proceso presupuestario, previo a la adquisición de compromisos.

Aunado a lo anterior, los siguientes servicios mostraron un superávit en el ejercicio económico del período 2021, de acuerdo con los resultados de la liquidación presupuestaria, según se detalla a continuación:

Cuadro N°4
Municipalidad de Alajuela
Servicios Superavitarios - Período 2021

Servicios Comunitarios	Superávit ¢
Aseo de Vías y Sitios Públicos	408.987.095,89
Recolección de Basuras	4.086.649.024,28
Acueducto	6.591.467.029,83
Parques y Obras de Ornato	165.880.753,61
Mercado	191.488.414,45
Alcantarillado Sanitario	370.436.676,61
Alcantarillado Pluvial	745.877.410,46
Total de servicios superavitarios	¢12.560.786.405,13

Fuente: Subproceso de Control Presupuestario

Conforme al cuadro anterior, se obtiene que tanto el servicio del Acueducto como el de Recolección de Basuras, muestran los superávits más altos, situación que se ha venido presentando desde periodos anteriores, cuyo análisis radica de relevancia en los procesos de presupuestación de proyectos para la mejora en la calidad, continuidad y cobertura de los servicios que brinda esta Municipalidad.

2.2.4. Partidas del Superávit Específico con más de un periodo sin ejecución

Como parte del estudio, se procedió con el análisis y revisión de todas las partidas que conforman el superávit específico, determinándose que no todas tuvieron movimiento en el período, ya sea en la recepción de ingresos y/o en la ejecución. Las partidas que no muestran ejecución en el período se detallan a continuación:

Cuadro N°5
Municipalidad de Alajuela
Partidas del Superávit sin ejecución - Período 2021

Detalle de la Partida	Saldo sin ejecutar ¢
M. A. G.	4.226.946,87
Fondo de Desarrollo Municipal Ley 7509 y 7552	129.320,80
Concejo Nacional de la Persona Joven	2.733.587,91
Aporte de Cooperación Alemana	40.920.214,66
Saldos Fondos Solidarios	4.605.361,14
Saldos Fondos Partidas Chinas	59.162.684,23
Saldos Fondos Partidas Gobernación	11.224.944,12
IFAM Ley 7509, 3% IBI	48.495,30
Funcionamiento de Centro de Cuido	131.000,00
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	1.200.000.000,00
Impuesto al Cemento	194.674,97
Transferencia Comisión Nacional de Emergencia	85.566.455,00
Total de recursos sin ejecución en el período	¢1.408.943.685,00

Fuente: Subproceso de Control Presupuestario

Del cuadro anterior se observa que los saldos con destino específico que no tuvieron ejecución en el período limitan el desarrollo de proyectos de inversión necesarios para atender las necesidades de la comunidad alajuelense.

Sobre el particular, es criterio de este Despacho que no es conveniente que esos recursos permanezcan en las cuentas bancarias de la Municipalidad, toda vez que pierden su valor adquisitivo, por lo que se debe considerar su utilización.

2.3. Aspectos relacionados con las cuentas de caja, bancos y presupuesto

De los resultados obtenidos en estas cuentas se obtiene lo siguiente:

2.3.1. Saldo de caja

El saldo de caja reportado en la Liquidación Presupuestaria del 2021 es de ¢36.449.122.526,20, según se desprende del Anexo 1 del Modelo Electrónico, denominado "Liquidación del Presupuesto del Año 2021", el cual se determinó como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro N°6
Municipalidad de Alajuela
Saldo de Caja según Anexo 1 del Modelo Electrónico
de la Liquidación Presupuestaria - Período 2021

RUBRO	¢	MONTO ¢
(+) Ingresos reales		73.823.469.055,22
(-) Egresos reales		37.563.799.424,27
Saldo Superávit		36.259.669.630,95
(+) Notas de crédito pendientes	215.604.972,24	
(-) Notas de débito pendientes	26.152.076,99	189.452.895,25
Saldo de Caja ajustado		36.449.122.526,20

Fuente: Subproceso de Control Presupuestario

Conforme al cuadro anterior, cabe indicar que el saldo de caja ajustado fue corroborado mediante la revisión de las partidas que lo componen según detalle desglosado que se presenta en el "Anexo 3" del "Modelo Electrónico" y que se indica a continuación:

Cuadro N°7
Saldo de Caja según Anexo 3 del Modelo Electrónico
Liquidación Presupuestaria 2021

RUBRO	MONTO
Total Cajas	10 100 000,00
(+) Fondo Cajas Recaudadoras	3 100 000,00
(+) Fondo Cajas Chicas	7 000 000,00
Total Bancos	6.702.652.241,61
(+) Saldos en Bancos	1.582.323.500,40
(+) Saldos en Caja Única del Estado (CUE)	5.099.149.893,01
(+) Saldos en Tarjetas de Débito BNCR	21.178.848,20
Total Inversiones	43.768.250.079,23
(+) Inversiones Financieras	43.768.250.079,23
Saldo Cajas, Bancos e Inversiones	50.481.002.320,84
(+) Otros (A)	49.108.502,86
(-) Otros (B)	512.507.016,66
(-) Compromisos del período	13.568.481.280,84
Saldo de Caja ajustado	36.449.122.526,20

Fuente: Subproceso de Contabilidad

Según se obtiene del cuadro anterior, al efectuar la confrontación de dichos saldos con los mostrados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2021, se observó una diferencia, cuyo detalle se muestra en el recuadro siguiente:

Rubro	Presupuesto	Contabilidad	Diferencia
Saldo en Bancos	6.702.652.241,61	6.513.199.346,36	189.452.895,25

Del análisis correspondiente, se determinó que la diferencia está relacionada con las notas de crédito y notas de débito pendientes de registrar al final del período 2021. Dichas partidas fueron consideradas en la Liquidación Presupuestaria del 2021 y afectan los saldos de las cuentas corrientes que se indican a continuación:

Las partidas de "Otros" (A) y (B) del Cuadro N°7 fueron determinadas conjuntamente entre los Subprocesos de Control Presupuestario y Contabilidad para efectos de conciliación de los saldos de Caja que presentan ambas unidades, y aparecen tanto en el detalle del excedente presupuestario del Estado de Resultados Presupuestario¹ como en el Anexo N°3 del Modelo Electrónico de la Liquidación Presupuestaria del período 2021, en forma desglosada. Este detalle se amplía de seguido:

Cuadro N°8
Municipalidad de Alajuela
Detalle de los ajustes de Contabilidad - Período 2021

RUBRO	MONTO
Otros (A)*	49.108.502,86
Cuentas por cobrar	44.754.355,86
Depósitos en garantía	4 354 147,00
Otros (B)**	512.507.16,66
Retención del impuesto de renta	32.513.654,70
Cuentas por pagar	156.861.638,97
Pasivo Certificaciones	14.535.800,00
Garantías en efectivo	308.595.922,99

*Se refiere a ajustes deudores por movimientos contables que no afectan Presupuesto.

**Se refiere a ajustes acreedores por movimientos contables que no afectan Presupuesto.

¹ El Estado de Resultados Presupuestario no forma parte de los Estados Financieros, es un informe que el subproceso de Contabilidad le suministra al subproceso de Presupuesto para elaborar el saldo de caja del modelo electrónico de la Contraloría General de la República y se basa en un registro de conciliación diaria de los movimientos presupuestarios y contables.

Se verificaron además los saldos de cajas, bancos e inversiones mostrados en el citado anexo del Modelo Electrónico de la Liquidación presupuestaria del 2021 y en el Balance de Comprobación detallado; y se confrontaron contra el "Estado Diario de Tesorería" al 31 de diciembre de 2021, brindado por el Subproceso de Tesorería.

De dicha confrontación se concluye que el Estado Diario de Tesorería no muestra razonablemente la información financiera, lo cual se atribuye a deficiencias del sistema o también, por el programa informático utilizado, que como se ha indicado en los informes anteriores de Liquidación Presupuestaria, no se adapta a las necesidades actuales.

Por consiguiente, se incumple con lo establecido en la norma 5.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público que establece:

Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

2.3.2. Notas de crédito

Las notas de crédito no registradas en libros al 31 de diciembre del 2021 suman ₡189.452.895,25 y corresponden a las cuentas 200-01-002-00448-9 del Banco Nacional y 205-001-4247-6 con el Banco de Costa Rica. El detalle se presenta a continuación

Cuadro N°9
Municipalidad de Alajuela
Notas de crédito pendientes de aclarar
periodo 2021

Concepto	448-9 BNCR	14247-6 BCR	Total	Cantidad
(+) Notas de Crédito	164.712.887,62	50.892.084,62	215.604.972,24	100
(-) Notas de Débito	19.971.521,43	6.180.555,56	26.152.076,99	17
Pendiente de registro	184.684.409,05	57.072.640,18	189.452.895,25	117

Fuente: Subproceso de Contabilidad

Si bien es cierto, se cuenta con una política para realizar las conciliaciones bancarias a las notas de crédito con más de seis meses de antigüedad, al parecer no resulta suficiente, siendo necesario considerar el diseño de un proceso de seguimiento con el fin de determinar su origen y efectuar la correcta aplicación de estas partidas como corresponde.

2.4. Seguimiento a las recomendaciones del Informe 8-2021

La revisión del cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el Informe 08-2021 "Estudio sobre la revisión de la liquidación presupuestaria periodo 2020", se efectuó de conformidad con lo establecido en artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno y a la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

Dicho Informe fue remitido a la Alcaldía Municipal con copia al Concejo Municipal mediante oficio 0268-AI-10-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, y recibido en la Sesión Ordinaria 45-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021.

La evaluación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas se efectuó con base en la información suministrada por la Administración Municipal, oficio MA-A-3067-2022 del 14 de julio de 2022 y conforme las observaciones efectuadas durante el estudio.

El estado de las recomendaciones fue clasificado como: *cumplidas*, y *no cumplidas*, de acuerdo con el grado de avance alcanzado. El resultado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°10
Municipalidad de Alajuela-Auditoría Interna
Seguimiento a las recomendaciones del Informe 08-2021

RECOMENDACIONES	ESTADO	JUSTIFICACIÓN
4.1.1. Referente a la revisión externa de aseguramiento de la calidad de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2020, considerando el límite de presupuesto institucional establecido para su aplicación, así como los lineamientos y directrices emitidos por la Contraloría General de la República.	Cumplida	Oficio MA-A-3067-2022 del 14 de julio de 2022.

4.1.2. Realizar los ajustes en los saldos del Superávit Específico de los Fondos de Acueductos y Fondos de Bienes Inmuebles, correspondientes al periodo 2020.	Cumplida	Oficio MA-A-3067-2022 del 14 de julio de 2022.
4.1.3. Sobre las justificaciones referentes a los servicios comunitarios deficitarios en la ejecución presupuestaria. 4.1.4. Determinar las razones por las cuales los fondos específicos que no tuvieron ejecución presupuestaria se encuentran ociosos. 4.1.5. Incorporar en el proceso de ejecución de la Liquidación Presupuestaria actividades o fases para la revisión y supervisión de la información digital y documental que conforma el proceso, así como también los mecanismos de control que se requieran, orientados a garantizar la veracidad y trazabilidad de la información y el fortalecimiento del sistema de control interno.	No cumplida	Oficio MA-A-3067-2022 del 14 de julio de 2022.

Fuente: Propia (Informe 8-2021)

De las cinco recomendaciones señaladas en el cuadro 10, se observan dos cumplidas y tres no cumplidas, según se muestra en el recuadro siguiente:

ESTADO	CANTIDAD	%
Cumplidas	2	40
No cumplidas	3	60

Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, según lo indicado por la Alcaldía Municipal en oficio MA-A-3067-2022, del 14 de julio de 2022, se extrae:

Las tres recomendaciones, a saber 4.1.3, 4.1.4. y 4.1.5, por su complejidad requieren por parte de la Administración de esta Municipalidad de la implementación de un proceso de análisis y de una mayor valoración, los cuales se encuentran en desarrollo. Dado lo anterior, la información correspondiente al cumplimiento de dichas recomendaciones será remitida a esa Auditoría Interna en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio.

Debido que al cierre del presente estudio no se remitió el respaldo que acredite el cumplimiento de las recomendaciones 4.1.3, 4.1.4. y 4.1.5, es criterio de este Despacho que dichas recomendaciones aún se encuentran incumplidas. Por consiguiente, la Administración, al tenor de lo que dispone el artículo No.12, inciso c), de la Ley General de Control Interno, deberá tomar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

2.5. Hechos comunicados posterior al cierre del proceso de auditoría

Al cierre del presente informe, la Coordinadora del Subproceso de Control Presupuestario remitió a este Despacho el oficio 016-2022, del 31 de agosto de 2022, en que indica que detectó tres errores en el auxiliar de la liquidación presupuestaria al 30 de junio de 2022, cuyo detalle se muestra a continuación:

1.El primero se localizó entre dos proyectos que pertenecen a la *Contratación de Construcciones y Mejoras en Proyectos del Distrito de Alajuela*, que incluye a cuatro centros educativos financiados por el superávit libre (4 proyectos), y consistió en el pago realizado bajo una partida que correspondía a otro proyecto, cuyo código de pago no es el mismo, de manera que uno de los proyectos se quedó sin presupuesto.

Dicha situación, si bien es cierto no afecta la Liquidación Presupuestaria 2022, no se puede realizar el ajuste correspondiente, toda vez que ya se aprobó y se remitió a la Contraloría General de la República.

2.El segundo se debió a una confusión con la numeración de los contratos. Por lo tanto, corresponde aumentar el saldo del Fondo de Bienes Inmuebles y rebajarlo del Fondo de Recolección de Basura, razón por la que deberá realizarse un ajuste.

3.El último consistió en que se realizó una separación de forma equivocada y se le rebajó a un proyecto cuando en realidad correspondía a otro. Por lo tanto, corresponde reintegrar al Superávit Libre y rebajarlo del Fondo de Bienes Inmuebles.

Sobre el particular, es criterio de esta Auditoría Interna que la Administración Municipal debe darse a la tarea, en primera instancia, de analizar, valorar y justificar cada uno de estos errores, de manera que se realicen los ajustes correspondientes, de conformidad con la normativa técnica y jurídica aplicable. Asimismo, debe velar porque la ejecución de los recursos con origen

específico se realice con fondos destinados para ese fin, o en su defecto, se gestione oportunamente su reintegro. De igual manera, se debe tomar nota y llevar a cabo las prácticas de coordinación y conciliación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Control Interno, de referencia anterior.

Por último, cabe indicar que lo comentado en este punto debe ser tomado en cuenta por la Administración Municipal, para que se implementen controles y se lleven a cabo los ajustes que correspondan, los cuales también podrían eventualmente afectar el saldo del superávit específico de los rubros afectados.

3. CONCLUSIÓN

En el estudio realizado se revisaron algunos aspectos de la Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Alajuela del periodo 2021, preparada por el Subproceso de Control Presupuestario, así como la congruencia de la información presupuestaria con los registros contables e informes que elabora el Subproceso de Contabilidad.

Los resultados del estudio determinaron la existencia de fondos con saldos sin ejecución, mientras que otros presentaron déficit y por lo tanto no lograron su autosuficiencia. Otros fondos mostraron una baja ejecución presupuestaria y como consecuencia, altos porcentajes de superávit, cuya razonabilidad deberá ser analizada para determinar sus causas, toda vez que podrían tener relación con el tema de las tarifas por servicios o la dificultad de la Administración Municipal para alcanzar las metas y objetivos planteados en la planificación anual.

De los resultados obtenidos, esta Auditoría concluye que la información que contiene la Liquidación Presupuestaria del periodo 2021, es razonable y se ajusta a la normativa técnica aplicable.

Uno de los aspectos relevantes radica en la consistencia entre los montos incorporados en la liquidación presupuestaria con los datos registrados en los informes de ejecución presupuestaria. lo anterior se origina en las mejoras de calidad introducidas por la Contraloría General de la República, a partir del 2021, que apoyaron la revisión de la liquidación presupuestaria.

Como último punto, y en virtud de los errores detectados por la coordinadora del Subproceso de Control Presupuestarios, es preciso analizar el origen de las causas, así como también los posibles cursos de acción para su adecuada justificación y ajuste, de manera que los recursos se utilicen conforme a la planificación previamente establecida.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas. Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó. Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso del incumplimiento injustificado. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

4.1. A la Alcaldía Municipal

4.1.1. Instruir al Proceso de Hacienda Municipal para que en conjunto con los coordinadores de las áreas de servicios comunitarios que presentan resultados deficitarios en la ejecución presupuestaria, se analicen las causas que originan esa situación. Una vez finalizado dicho análisis, se elabore un plan de acción tendiente a garantizar la sostenibilidad de los servicios. Dicho plan de acción deberá invariablemente contar con las acciones a ejecutar, los plazos para la recuperación y los responsables de ponerlas en práctica. (Ver punto 2.2.3 de este informe).

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del plan de acción por parte de la Alcaldía Municipal en un plazo de 45 días.

4.1.2. Diseñar e instaurar mecanismos de control efectivos que garantice la aplicación oportuna, por parte de los responsables de las dependencias correspondientes, de las partidas del superávit específico. Lo anterior con la finalidad de mejorar la ejecución presupuestaria y evitar que los recursos pierdan su valor adquisitivo. (Ver punto 2.2.4 de este informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna por parte de la Alcaldía Municipal, de los mecanismos de control implementados por la Administración relacionados con la aplicación de las partidas del superávit específico con más de un año sin ejecutarse, o en su defecto, de la respectiva justificación del por qué no se pudieran ejecutar, así como las acciones alternativas en estos casos. Lo anterior en un plazo de 45 días.

4.1.3. Girar instrucciones al Proceso de Hacienda Municipal para que en coordinación con los Subprocesos de Control Presupuestario y Contabilidad continúen con la labor iniciada de aclaración de las notas de crédito y débito de periodos anteriores. (Ver punto 2.3.2 de este informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, por parte del Coordinador de Hacienda Municipal, de la documentación que respalde y justifique las acciones realizadas para mejorar los mecanismos de control, comunicación y coordinación solicitados. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija en 45 días.

4.1.4. Instruir al Proceso Hacienda Municipal, para que, en coordinación con el Subproceso de Control Presupuestario, realicen las acciones que correspondan a fin de que se lleven a cabo los ajustes correspondientes. (Ver punto 2.5 de este informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del documento (oficio, informe, etc.), en que se justifiquen y respalden las acciones llevadas a cabo para realizar los ajustes, así como también, las medidas de control interno establecidas para evitar que dichas situaciones se repitan. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija en 30 días."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0341-AI-09-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA Y ACOGER LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN DICHO OFICIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-1014-2022. Trámite N°46038-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Yesenia Guzmán Castro, que dice: "Por este medio yo Yesenia Guzmán Castro con cédula de identidad No. 204810475 propietaria de Soda el Taxista ubicada en Alajuela, contiguo a Pastas Roma, frente a lavado Quicke hago constar que el negocio tiene 50 años de estar en funcionamiento, la dueña anterior de nombre María Elena Castro Cambronero (fallecida) cédula 1207508.

Solicito se suspenda el cierre del negocio antes mencionado el cual tiene hasta el 30 del presente mes para presentar todos los permisos, solicito muy amablemente no lo cierren y suspendan el cierre ya que los permisos se están tramitando para estar todo en orden, pero lleva tiempo en que salgan, pueden verificar que los permisos se están solicitando. Además, hago de su conocimiento que yo Yesenia Guzmán dueña actual del negocio Soda el Taxista, vivo del negocio y dependo de las ventas diarias que se realizan, por lo cual no puedo cerrar el negocio porque tengo familia que mantener, etc, solicito su ayuda y apoyo para que puedan otorgarme una prórroga mientras me conceden todos los permisos correspondientes. Agradezco su amable atención y apoyo brindado a mi persona. Celular: 6361-4395."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ESTUDIE LA SOLICITUD Y BRINDE RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-1015-2022. Trámite N°46092-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Johnny Hurtado Calvo, cédula de identidad 601930198, Presidente de la Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal (ASIMA), que dice: "Las ferias comerciales en el Parque Central de Alajuela han vuelto y si bien el principio que pretende ayudar las personas que realizan la actividad es loable, no se debe pasar

desapercibido que dicha actividad riñe con la actividad comercial del Mercado Municipal de Alajuela.

Como Asociación de Inquilinos del Mercado hemos recibido quejas y es razón por la que elevamos la voz ante dicho Concejo.

Las actividades que estos comerciantes realizan y que muchos de ellos son extranjeros y que en nuestra opinión es irregular coinciden con nuestras fiestas patria día de la madre, quince de setiembre, quizá fiestas de fin de año posiblemente. Hemos comprobado que cabezal con placa nicaragüense estacionó furgón en donde transportaban muebles y demás productos y ha permanecido estacionado en zona destinada a vehículos livianos y nos preguntamos donde están las autoridades de tránsito que no sancionan al mismo, será acaso un valor agregado como lo es no pagar patente ni cargas sociales.

Señores regidores y regidoras que conforman dicho Concejo les solicitamos que tomen nota en este particular para no permitir que estos comerciantes oportunistas continúen ocupando nuestro parque con estas supuestas ferias de manera irregular afectando a los comerciantes en donde estamos incluidos los del Mercado Municipal del Cantón Central y demás comerciantes del casco central. Celular: 8660-1270."

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1015-2022 DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. JOHNNY HURTADO CALVO, 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PAR SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-1020-2022. Oficio MA-PRH-543-2022 del Proceso de Recursos Humanos, firmado por la Licda. Wendy Valerio Jiménez, Coordinadora, que dice: "En atención al oficio de referencia, lo que se interpreta claramente en el oficio del MICITT-DGD-OF-199-2022, es lo mismo que indica la Licda. Johanna Barrantes León en el oficio MA-PSJ-1620-2022 y lo mismo que señalé en el oficio MA-PRH-516-2022:

"Cuando se imprime un documento electrónico con una Firma Digital certificada, no se puede validar técnicamente su integridad y su autenticidad, por lo cual esa impresión **pierde su validez legal**"

Sin embargo, conviene aclarar que acatando el criterio de Proceso de Servicios Jurídicos, este Proceso implemento un archivo digital para el caso particular de la recepción de declaraciones juradas y cualquier otro documento, por parte de los miembros del Concejo."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1020-2022 OFICIO MA-PRH-543-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-1023-2022. Oficio 0346-AI-08-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "**Asunto: Informe IS-03-2022-Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 03-2020 "Estudio de carácter especial sobre el proyecto denominado 1335 PRODELO –T-D-10 Equipamiento Gimnasio Multiuso las Cañas 2"**. El presente informe se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2022, en atención a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno N°8292, y a la norma 206.01 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público que dispone: "Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas".

En atención a lo anterior, este Despacho presenta los resultados del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe 03-2020 "Estudio de carácter especial sobre el proyecto denominado 1335 PRODELO –T-D-10 Equipamiento Gimnasio Multiuso las Cañas 2".

Para ello, se revisó la documentación remitida a este Despacho, de la Actividad de Participación Ciudadana, así como también las diligencias que se consideraron necesarias para constatar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones.

Cabe reiterar que con relación a los informes de las auditorías internas, la Ley General de Control Interno dispone en el artículo 36 y siguientes, los procedimientos y plazos para responderlos, así como las instancias recurribles en caso de discrepancias y dar soluciones alternas a las recomendaciones giradas por este Despacho, incluso el planteamiento de conflictos ante el Ente Contralor, en caso que las discrepancias continúen.

1.Resultados

La Auditoría Interna es una actividad que tiene por objetivo fundamental evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno, mediante informes con recomendaciones que se emiten con el propósito de que se subsanen las debilidades localizadas.

La culminación de la labor de la auditoría radica en que la Administración Activa implemente las recomendaciones, cuyo objetivo debe centrarse en mejorar los sistemas de control interno, disminuir la exposición al riesgo y eficientizar los procesos administrativos.

De previo a conocer los resultados del seguimiento de las recomendaciones, se presenta un resumen de los puntos más relevantes de la auditoría efectuada.

Informe 03-2020 "Estudio de carácter especial sobre el proyecto denominado 1335 PRODELO -T-D-10 Equipamiento Gimnasio Multiuso las Cañas 2"

El informe se originó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2020, y se realizó con fundamento en las competencias de la Auditoría Interna enmarcadas en el Artículo 22 inciso a), de la Ley General de Control Interno, que dispone la ejecución de auditorías de fondos públicos otorgados a sujetos privados, cuando éstos sean de competencia institucional. Lo anterior, en atención a requerimiento efectuado por parte de la Administración Municipal, por presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Local denominado 1335 PRODELO-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2".

El estudio realizado tuvo como objetivo evaluar que la ejecución del Proyecto 1335 PRODELO-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2", por parte de la Asociación de Desarrollo Integral del INVU las Cañas, se ajustara al bloque de legalidad referente a los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados.

Para ello, este Despacho procedió a la revisión y análisis de la documentación del expediente administrativo que mantiene la Actividad Participación Ciudadana acerca de proyecto en cuestión, al tenor de la normativa interna y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República sobre esta materia.

Con relación a los resultados obtenidos, se evidenciaron situaciones presuntamente irregulares relacionadas principalmente con la ejecución del proyecto, la supervisión ejercida por parte del personal profesional responsable, así como inconsistencias en cuanto a la liquidación y cierre del proyecto, que a su vez evidencian incumplimientos de la normativa que regula esta materia.

El informe concluye con recomendaciones a la Alcaldía Municipal, para que se subsanen las inconsistencias comentadas mediante la adopción de medidas correctivas orientadas a reevaluar los procesos de control que actualmente mantiene la Actividad de Participación Ciudadana y con ello, fortalecer la gestión de las transferencias de recursos a sujetos privados.

Lo anterior sin perjuicio de la valoración, por parte de la citada dependencia, de las posibles acciones administrativas relacionadas con el personal involucrado en el proceso.

2.Sobre la actividad de seguimiento

El informe fue remitido a la Alcaldía Municipal mediante oficio N°172-AI-08-2020 y copiado al Concejo Municipal, fechado el 20 de agosto de 2020.

El Órgano Colegiado lo conoció en la Sesión Ordinaria 46-2020 del 17 de noviembre de 2020, Art. 3, Cap. I, y resuelve: (...) DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 172-AI-08-2020 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES. SE OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El detalle de las recomendaciones y el grado de cumplimiento se presenta a continuación:

2.1. Recomendaciones

El cumplimiento de las recomendaciones se presenta en el siguiente orden: cumplidas, en proceso de cumplimiento y no cumplidas:

Recomendaciones cumplidas:

4. Se lleven a cabo las acciones que en derecho correspondan, a fin de aplicar la normativa vigente con relación al incumplimiento de requisitos por parte de la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas, con relación al proyecto de desarrollo local a que se refiere este informe. Dichas acciones deberán, en todo momento, incorporar los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la documentación que respalde y justifique las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal con relación a lo recomendado.

De acuerdo con la documentación aportada por parte de la Actividad de Participación Ciudadana a solicitud de este Despacho, se determinó que la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas, completó los requisitos pendientes en cuanto a los documentos y la liquidación del proyecto correspondiente. (Oficios MA-APC-033-2021 del 19 de abril 2021 y MA-APC-039-2022 del 10 de junio de 2022).

En virtud de lo señalado, este Despacho considera que la recomendación fue cumplida.

Recomendaciones en proceso de cumplimiento:

5. La Alcaldía Municipal, en coordinación con las dependencias que correspondan, deberá implementar y divulgar por los medios que estime conveniente, con fundamento en el ordenamiento jurídico, las medidas y ajustes de control interno que fortalezcan los procesos de asignación, ejecución, supervisión y control correspondientes a los proyectos de desarrollo local que se generen en la Municipalidad de Alajuela, en la que al menos incluya los siguientes puntos:

a.) La participación, coordinación y las responsabilidades de los actores que intervienen en los perfiles de los proyectos, indicando al menos los nombres, y firmas de los funcionarios que los elaboran, revisan, reciben y aprueban. (Obsérvese el punto 2.2).

De las diligencias efectuadas por este Despacho, se informó sobre la implementación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP, en adelante), para la contratación de los proyectos de desarrollo local, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos que dispone la normativa, y de mejorar los controles e identificar las responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en el proceso, hasta la liquidación final del proyecto.

Sin embargo, de acuerdo con las pruebas efectuadas por este Despacho directamente en la plataforma del sistema SICOP, no se logró validar la implementación de los proyectos de desarrollo local del periodo 2021, toda vez que según indicó la coordinadora de la Actividad de Participación Ciudadana, mediante oficio MA-APC-044-2022 del 30 de junio de 2022, dichos proyectos por diferentes circunstancias aún estaban pendientes de ejecución.

Por consiguiente, este Despacho considera que la recomendación se encuentra en proceso, hasta tanto no se logre validar la ejecución de los proyectos de desarrollo local mediante la plataforma SICOP.

b.) La documentación requerida en los expedientes administrativos que sustentan el proceso de transferencias conforme las circulares 14299 y 14300 emitidas por la Contraloría General. (Obsérvese el punto 2.3).

Respecto a lo recomendado en este enunciado, y de manera similar al punto anterior, la Administración consideró que el cumplimiento y documentación de los expedientes de los proyectos de desarrollo local, se garantizaría mediante la implementación de la plataforma SICOP, lo que además permitiría una estandarización y revisión en los procesos de validación de requisitos. No obstante, actualmente las contrataciones de los proyectos de desarrollo local mediante la plataforma "SICOP" se encuentran en proceso, lo que aún no ha permitido la verificación correspondiente por parte de este Despacho.

Por consiguiente, esta Auditoría Interna considera que el cumplimiento de la recomendación se encuentra en proceso.

c.) La obligación de incorporar y completar la bitácora en cada proyecto de desarrollo local que se ejecute en la Municipalidad, tomando en cuenta que es la herramienta de control idónea para garantizar el buen uso de los recursos municipales transferidos a las organizaciones comunales. (Obsérvese el punto 2.7).

Acerca de lo recomendado en este punto, uno de los hallazgos consignados en el informe 03-2020, se trató sobre la omisión del debido cierre de la bitácora del proyecto en estudio.

De conformidad con las diligencias efectuadas por este Despacho, mediante el oficio MA-APC-039-2022 del 10 de junio de 2022, se aportó la documentación que evidenció el cierre de la

citada bitácora, por parte de la profesional responsable, con la verificación sobre la recepción de todos los activos obtenidos por la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas.

No obstante, cabe señalar que a la fecha no se ha logrado cumplir totalmente con la recomendación, toda vez que, como se indicó líneas atrás, los proyectos del periodo 2021, no se han podido ejecutar, según lo consigna el oficio MA-APC-044-2022 de referencia previa, lo que a la fecha imposibilita la ejecución de las verificaciones correspondientes.

Por consiguiente, es criterio de esta Auditoría Interna, que la recomendación se encuentra en proceso, ya que su cumplimiento podría acreditarse hasta la verificación en la plataforma SICOP. d.) La implementación de las medidas correspondientes al aseguramiento de la calidad y responsabilidad con relación, a la supervisión que deben ejercer los profesionales responsables que sean asignados a los diferentes proyectos de desarrollo local que promueva la Municipalidad, dejando constancia de cada actuación que realicen. (Obsérvese el punto 2.8).

Según la documentación recibida por parte de la Actividad de Participación Ciudadana, se obtiene que se encuentra en proceso de implementación un "Sistema Integral", cuya finalidad radica en digitalizar el proceso para el registro, actualización y manejo de toda la información relacionada con los sujetos privados, lo que favorece el aseguramiento de la calidad en el proceso y facilita la labor de supervisión por parte de los profesionales responsables.

De la información recabada, dicho sistema informático se encuentra en su primera etapa con un avance entre el 25% y 30%, según se consignó en los oficios MA-APC-033-2021 del 19 de abril de 2021, Oficio MA-APC-039-2022 del 10 de junio de 2022, y demás evidencias obtenidas, por lo que se considera que esta recomendación se encuentra en proceso.

Recomendaciones no cumplidas:

1. Elaborar y remitir a la Auditoría Interna, en un término de 30 días hábiles, un cronograma de actividades, con las medidas adoptadas, el responsable y el plazo establecido para el cumplimiento de cada una de las recomendaciones contenidas en el presente Informe. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el presente informe.

En cuanto a lo recomendado en este punto, este Despacho procedió a solicitar información a la Alcaldía Municipal mediante los oficios N°066-AI-03-2021 del 02 de marzo de 2021, Oficio 096-AI-04-2021 del 13 de abril de 2021 y Oficio N°179-AI-05-2022 del 30 de mayo 2022 y no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la administración y por consiguiente tampoco se obtuvo el cronograma de actividades solicitado.

En virtud de lo comentado anteriormente, este Despacho considera que la recomendación no se cumplió.

2. De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, especialmente en los puntos 2.4, 2.6, 2.7 y 2.8, tomar las acciones que en derecho correspondan, con relación a la actuación de la Profesional Responsable en sus labores de supervisión y control del Proyecto de Desarrollo Local desarrollado en la auditoría realizada, con el propósito de que se valore si tales acciones son acreedoras de aplicar una sanción disciplinaria, la cual necesariamente deberá llevarse a cabo respetando los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la resolución administrativa, debidamente fundamentada, que Alcaldía Municipal emita con la decisión tomada con relación al contenido de esta recomendación.

De manera similar al punto anterior, esta Auditoría Interna a la fecha, carece de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal sobre las acciones tomadas para dar cumplimiento con la recomendación.

A pesar de lo anterior, y como parte de las diligencias realizadas por este Despacho, se obtiene que la Actividad de Participación Ciudadana, según oficio MA-APC-039-2022 del 10 de junio de 2022, realizó el cierre del expediente del proyecto.

Asimismo, según oficio MA-CER-069-2022 del 09 de junio de 2022, la profesional responsable del proyecto de referencia realizó un levantamiento de los activos pendientes de recibir, lo que permitió cumplir con parte de los requerimientos pendientes para el cierre del proyecto. Lo anterior a pesar del plazo vencido de las recomendaciones.

Sobre el particular, cabe indicar que el propósito de la recomendación radicó en que la Alcaldía Municipal analizara la situación expuesta en el informe y las actuaciones de la profesional responsable en la fiscalización del proyecto.

Con base en lo anterior, se da por incumplida la recomendación en este apartado, toda vez que, a la fecha, se sigue sin respuesta de las diligencias realizadas por la Alcaldía Municipal para cumplir con este enunciado.

3. De igual manera, tomar también las acciones que correspondan en derecho, por las omisiones comentadas en este informe, de acuerdo con la actuación de la Coordinadora de la Actividad Participación Ciudadana en la liquidación y cierre del Proyecto de Desarrollo Local citado, con el propósito de que se valore también si tales acciones podrían ser acreedoras de aplicar la sanción disciplinaria que corresponda, misma que invariablemente deberá respetar los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa. (Observar principalmente el punto 2.5 de este informe). El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la resolución administrativa, debidamente fundamentada, que Alcaldía Municipal emita con la decisión tomada con relación al contenido de esta recomendación.

De manera similar a las dos recomendaciones anteriores, esta Auditoría carece de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal, lo que imposibilita la valoración del cumplimiento de la recomendación.

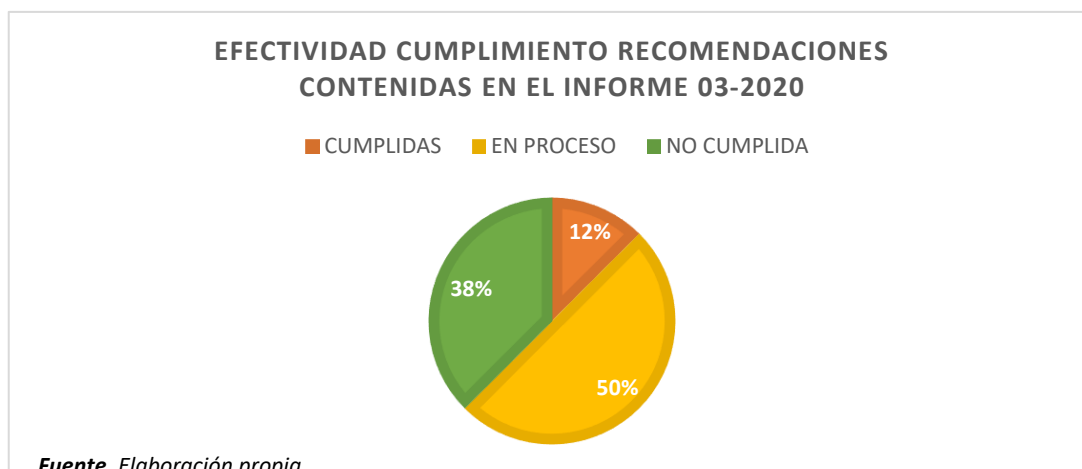
A pesar de lo anterior, mediante Oficio MA- APC-039-2022 del 10 de junio de 2022 y de los respaldos adjuntos, se observa la liquidación del proyecto, así como la remisión de la documentación pendiente por parte del sujeto privado (ADI Invu Las Cañas). Por otra parte, en el oficio MA-CER-069-2022 del 09 de junio de 2022, de referencia anterior, se observa el cierre de la bitácora pendiente y el cierre definitivo del proyecto.

No obstante, y como se indicó en los dos incisos anteriores, este Despacho considera que la recomendación fue incumplida, toda vez que a la fecha se carece de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal sobre el análisis y valoración de las acciones por parte de la coordinadora de la Actividad de Participación Ciudadana.

1. Conclusión

De conformidad con los resultados del seguimiento efectuado al Informe 03-2020 "Estudio de carácter especial sobre el proyecto denominado 1335 PRODELO -T-D-10 Equipamiento Gimnasio Multiuso las Cañas 2" se concluye que, de un total de ocho recomendaciones, una se cumplió (12%), cuatro están en proceso de cumplimiento (50%) y tres no se cumplieron (38%).

En el siguiente gráfico se representa el estado actual de las recomendaciones del Informe 3-2020



Lo anterior evidencia en primera instancia, que la Alcaldía Municipal no han sido diligente en cuanto a realizar las acciones que le corresponden para atender las recomendaciones del informe de referencia, toda vez que a la fecha de este seguimiento se obtienen tres incumplidas, cuyo fundamento radica en la carencia de respuesta a los requerimientos girados por este Despacho. En contraste a lo anterior, la coordinadora de la Actividad de Participación Ciudadana realizó diligencias con el fin de subsanar los requisitos pendientes del expediente del proyecto, entre

ellos los relacionados con el sujeto privado, logrando así el cumplimiento de una de las recomendaciones.

Respecto a las cuatro recomendaciones en proceso, la Actividad de Participación Ciudadana, ha mostrado avances orientados a subsanar los inconvenientes que se presentaron en el proyecto anterior y en estandarizar procesos para el mejoramiento de la calidad de los proyectos.

No obstante, para dar cumplimiento con lo anterior, esta Auditoría Interna requiere de valoraciones posteriores y pruebas que acrediten los avances positivos, realizados por la Actividad en mención.

Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que compete a la Alcaldía Municipal y las dependencias involucradas, de velar por la implementación total de las recomendaciones contenidas en el informe 03-2020, así como, de tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para cumplir con las prácticas organizacionales adecuadas, en apego a la legislación vigente y la optimización correcta de los recursos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 139 de la Ley General de Control Interno, número 8292 en cuanto al incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

4.Recomendaciones

Al tenor de lo que dispone el artículo 12, punto "c", de la Ley General de Control Interno (No. 8292): "Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponda", esta Auditoría Interna, le solicita a la Administración Municipal, la ejecución de las diligencias que se estimen necesarias para dar cumplimiento con las recomendaciones en proceso de cumplimiento (4) y de las no cumplidas (3) del Informe 3-2020 "Estudio de carácter especial sobre el proyecto denominado 1335 PRODELO -T-D-10 Equipamiento Gimnasio Multiuso las Cañas 2".

Por último, cabe indicar que este Despacho no dará por archivado este seguimiento hasta tanto la Administración Municipal remita la documentación que acredite el cumplimiento total de las siete recomendaciones pendientes y se realicen las pruebas correspondientes para su validación."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0346-AI-08-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA Y ACOGER LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN DICHO OFICIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-1026-2022. Trámite N° 46155-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Pbro. Horacio Alberto Arias Salas, Cura Párroco de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Diócesis de Alajuela, que dice: "Una vez más mi gratitud por toda su labor en beneficio de nuestra querida ciudad. Creo que somos conscientes de las distintas situaciones que van relacionándose con las comunidades y una de esas situaciones que afecta al Barrio Sagrado Corazón de Jesús es la sensación de inseguridad. Para nadie es un secreto que esta zona se ha ido caracterizando por ser una zona de riesgo y peligrosidad. Es por eso que la gente se ha ido alejando con el fin de evitar situaciones que los pongan en riesgo.

Por eso creemos que una de las soluciones es generar un ambiente diferente que pueda dar confianza y a la vez despertar interés por nuevos atractivos que motiven nuevamente a la cercanía y al disfrute de nuevas actividades. Es así como hemos colocado, como un signo de fe, un hermoso monumento que se ilumina por la noche evocando la esperanza > los valores espirituales.

Creo que un tiempo propicio para aprovechar, y que se acerca, es el tiempo de Navidad. Es por eso que con todo respeto les sugiero la posibilidad de tomar en cuenta al Barrio Corazón de Jesús entre las propuestas de decoración navideña para este año. Desde ya agradezco el esfuerzo por embellecer y llenar de ilusión y esperanza nuestra querida ciudad con todo lo que representa el ornato navideño como signo de alegría.

Por eso hago la solicitud de colocar dentro de las instalaciones del frente del Santuario (por razones de cuidado y seguridad), algún árbol de Navidad que pueda ser todo un elemento que fortalezca el espíritu navideño en esta zona de la ciudad. Tengo como proyecto, realizar

actividades como pequeños recitales de villancicos que permitan la participación de la ciudadanía y explotar al máximo un tiempo tan importante y que nos genere la unión familiar y la solidaridad.

Estoy seguro que a través de la cultura se pueden establecer muchos puentes que nos permitan generar espacios no sólo de esparcimiento sino de comunión y participación. Reitero mi gratitud por la labor que ustedes llevan a cabo y cuenten con mi apoyo en lo que les pueda servir.

Teléfonos: 2442-4063/4030-4765/8954-2424. Correo electrónico:

parroquia.corazon.jesus@hotmail.com."

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1026-2022 DOCUMENTO SUSCRITO POR EL PBRO. HORACIO ALBERTO ARIAS SALAS. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: SE RETIRA TRÁMITE BG-1027-2022. TRÁMITE N° 46203-2022 DEL SUBPROCESO SISTEMA INTEGRADO SERVICIO AL CLIENTE. DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. VIRGINIA BORLOZ SOTO, PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN CARMEN NARANJO, SOLICITAMOS QUE SE OTORQUE PRIORIDAD A ESTE TEMA Y SE AGENDE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SEÑOR SERGIO SOLERA SEGURA, CÉDULA DE IDENTIDAD 204190160. CELULAR: 7050-0709. CORREO ELECTRÓNICO: info@fundacioncarmennaranjo.org.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-1028-2022. Trámite N° 46396-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. William Solano González y el Sr. Francisco Javier Villalobos Vega, que dice: "Nosotros, William Solano González, cédula: 204750610, de calidades indicados en el trámite **0045412-2022** uso de suelo para patente y visto bueno de ubicación y Francisco Javier Villalobos Vega, cédula 116490808, propietario de la finca: 2-375039-000, cuyo plano de catastro es A-0737744-2001 ubicado en el distrito: Tambor, en tiempo y forma presentamos apelación de la resolución **MA-ACC-US-6086-2022**, de fecha: martes, 13 de septiembre de 2022, del **ANALISTA:** Marvin Barberena Ríos, que dice, en lo que interesa :

SUBZONA DE PROTECCIÓN POR TOPOGRAFÍA IRREGULAR

ACTIVIDAD SOLICITADA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS USOS CONFORMES INDICADOS EN EL ARTÍCULO 46 DEL P.R.U. ALAJUELA; EN ADICIÓN EL ARTÍCULO 47 INDICA QUE NO SE PERMITIRAN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EXCEPTO LOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 46 POR LO QUE NO ES POSIBLE AUTORIZAR LO SOLICITADO YA QUE NO SE INDICA COMO ACTIVIDAD AUTORIZADA EN EL ARTÍCULO 46 DEL P.R.U. ALAJUELA.

NO HAY MÁS OBSERVACIONES

Con fundamento en los siguientes argumentos:

- 1.-Se nota bien que el analista está mal instruido, desconoce la ley y realiza sus resoluciones de escritorio.
- 2.-De conformidad con el planos que se adjuntó, en su momento se tramitó el visado municipal, teniendo mi abuelo y padre una oposición del señor Manrique Ríos, se cumplió con lo solicitado por este señor y se otorgó el visado municipal, con fundamento al anterior plan regulador y teniendo cumplido de nuestra parte todos y cada uno de los requisitos solicitados.
- 3.-Es poco profesional denegar el uso de sueño solicitado, sin ni siquiera realizar la inspección de la propiedad, y afirmar que la propiedad de la que se le solicita el cambio de uso de suelo es de topografía irregular.

Esta es la vista general de la propiedad que se solicita el uso de suelo.

El fundamento utilizado por el analista no es correcto, porque la propiedad no se ajusta a la descripción que indica el plan regulador, **NO ES IRREGULAR**. Plan regulador que no es aplicable en el caso en concreto porque sería aplicar el mismo en forma retroactiva, lo cual a es ilegal.

4.-De acuerdo al plan regulador citado por el analista, el mismo en ningún punto autoriza en el Cantón Central de Alajuela y sus distritos el desarrollo y/o la construcción de los servicios de cambio de aceite y/o lubricación, por lo cual es irracional ver la construcción y patentes otorgadas por parte del Municipio para desarrollar dicha actividad.

Por lo expuesto solicito a este honorable consejo, revoque la resolución **MA-ACC-US-6086-2022**, de fecha: martes 13 de septiembre de 2022, por la aplicación retroactiva del plan regulador del 2004, y además por la situación topográfica de la propiedad no corresponde a lo que señala el analista. Notificaciones las oiremos en: lasabogados@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Documento suscrito por la Sra. Seidy de Casia Zúñiga Fernández, Presidenta del Comité de Deportes y Recreativo de Montecillos, que dice: "Señores Concejo Municipal reciban un cordial saludo de parte del nuevo comité de deportes y recreación de Montecillos, la presente es para solicitar su ayuda con unos asuntos que tenemos pendientes sobre la plaza de nuestra comunidad.

Desde el anterior 28 de julio el nuevo comité de deportes y recreación de Montecillos ha sido electo y juramentado el 29 de septiembre del presente año, nuestro objetivo principal es devolver a nuestra comunidad su espacio y darles a los niños y jóvenes identidad y sentido de pertenencia, pero actualmente la plaza de deportes carga con el peso de una deuda aproximadamente de 5,000,000 colones en el servicio de agua potable, el anterior comité no dejó informes, no sabemos desde cuando existe tal deuda el anterior comité se desintegro debido a la pandemia, y otros asuntos la plaza ha sufrido actos de vandalismo por lo cual se encuentra en un mal estado de infraestructura con respecto a camerinos y con deuda de servicios públicos (agua y electricidad).

Nuestro trabajo como comité es sacar adelante la plaza, por lo cual le solicitamos una exoneración de esta deuda ya que es un bien registrado a nombre de la Municipalidad, con informe registral finca 395236, plano 0749623. Además, de reactivar la corriente eléctrica ya que la plaza cuenta con reflectores para partidos nocturnos, dichos reflectores también han sufrido los daños del vandalismo llegando hasta tal punto de perder parte de sus cables, los medidores etc., en resumidas palabras toda la alimentación eléctrica ha sido robada.

Solicitamos su ayuda con una partida para reconstruirlos por completo en el sitio donde estuvieron originalmente, ya que los actuales camerinos están lejos de la paja de agua y su construcción fue realizada con materiales de segunda y con una mano de obra de mala calidad y la infraestructura está totalmente desmantelada debido a diversos actos de vandalismo, una inversión sin sentido, a tal grado que no se le pudo dar uso y tan siquiera una digna apertura de estos mismos por su mal diseño. El comité ha evaluado que sería mucho mejor la reconstrucción de dichos camerinos más cerca de la paja de agua la cual no sabemos por qué no existe paja de agua, y cerca pasan las redes de aguas negras como lo fue originalmente en su inicio y de mejor acceso para los equipos y que tengan una mejor experiencia. No contamos con el dinero ni materiales para poder sacar adelante la plaza y empezar a generar ingresos para pagar las deudas, ya que las máquinas de mantenimiento de la plaza están dañadas y en un estado deplorable no la hemos podido pintar ni demarcar para abrirla ante la comunidad, estamos viviendo una situación en la cual los jóvenes y niños no pueden disfrutar del aire libre ya que no tienen un espacio para ello, los marcos están destruidos, algunas verjas tienen huecos, las bancas están dobladas y rotas.

Codea ha dicho por su parte que el comité contaba con un presupuesto de 400,000 colones al momento de nuestra elección para la compra de equipo, pero se han reducido 80,000 colones en cortes del zacate y gasolina de la máquina de cortar, haciendo así que contemos a la fecha con un presupuesto de 320,000 mil y con la incertidumbre de que este monto vaya en descenso. Nos pidieron presentar una cotización ya la tenemos, pero nos dicen que, al final son ellos los que deciden y que tienen un stock de máquinas que al final nos darán una de ellas, que la solicitud es mero formalismo, protocolo, más bien lo vemos como una burla con todo respeto.

También la solicitud y perdón la confianza de la instalación de un hidrante ya que no se cuenta con tan vital instrumento en caso de emergencia ya que la plaza de deportes esta contiguo a viviendas y creemos es importante.

Adjuntamos pruebas de estado de los camerinos. Certificado de nuestro nombramiento. Y documentación de Codea sobre el dinero aprobado y rebajado.

Agradecemos de antemano su comprensión de nuestra situación apelamos a su sabiduría con la ayuda y guía de Dios tener una pronta respuesta de su parte, se despide Comité deportivo y recreativo de montecillos. Correo electrónico: ccdrmotecillos@gmail.com."

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. 2.-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMAENENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso**